Forum NEWS®
El Foro de los Fiscalistas y Profesionales de México

Mtro. Gilberto Camacho Botello
Titular en Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON)
Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México

La Garantía de los Derechos del Contribuyente Como Base de la Legitimidad Recaudatoria del Estado

Año II, No. 10, Abril 2026
Versión Digital
forumnews.com

Consejo Editorial

Forum News, El Foro de los Fiscalistas de México, es una publicación mensual de consulta tributaria, fiscal, jurídica, económica, cumplimiento, PLD, comercio exterior, laboral, seguridad social, financiera, gobierno corporativo, penal fiscal, derechos humanos, anticorrupción, entre otros, cuya finalidad es la imparcialidad y la objetividad. Publicada y distribuida por Forum News, **Atención a clientes y suscripciones teléfono:** +52 55 6871 7906

Forum News, El Foro de los Fiscalistas de México, es una publicación electrónica y con edición de números especiales. Editor responsable y cobertura noticiosa periodista Carlos González, XXXIX Premio Nacional de Periodismo. El contenido de los artículos representan la opinión objetiva y personal de sus autores, sin responsabilidad para la revista.

Índice

Índice Interactivo

Artículo Forum de Portada:
MTRO. GILBERTO CAMACHO BOTELLO ..... pag. 04
Titular en Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON)

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y el Tránsito a una Visión y Sistema de Compliance Tributario de Confianza, Preventivo y Proactivo ..... pag. 11
Dr. Juan Manuel Jiménez Illescas
Ex magistrado y ex presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Profesor de la Escuela Libre de Derecho y socio fundador así como presidente de la firma Jiménez Illescas Noble y Asociados

El IVA a los Seguros en México: un Régimen Inverosímil ..... pag. 17
Oscar Molina Chie
Abogado, Ex funcionario del SAT
Roberto Schatan
Economista, Ex funcionario de la SHCP y del FMI

CFDI Falsos: Inconstitucionalidad y Recomendaciones ..... pag. 23
Paolo Espinoza
Socio Fundador de Espinoza Abogados (EA)

Los Impuestos Cedulares por Enajenación de Inmuebles en México ..... pag. 29
Not. Héctor J. Victoria Maldonado
Titular de la Notaría Pública Número 2 de Yucatán

Cuando el Lenguaje También Resuelve: Por qué los MASC no Deben Seguir Hablando Como si Fueran un Juzgado ..... pag. 40
Mtro. Luis Enrique Osuna Sánchez
Titular del Centro Público de Mecanismos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mujeres del Sector Empresarial pag.44
María de Lourdes Medina
Presidenta de la Canacintra

Cooperativas en México: Entre la Memoria Social y el Riesgo de Captura ..... pag. 48
Ana Erika Santana
Diputada

El Mayor Error del Compliance: Operar Fuera de la Gobernanza ..... pag. 52
Pilar Aja
Consultora, Experta en implementación de compliance

Pacto Contra el Miedo y la Extorsión: La Ciudad que Decide Volver a Respirar ..... pag. 56
Matilde Lara Corona
Asesora especializada CDMX e Inmobiliaria

Indicadores Fiscales y de Cumplimiento Tributario ..... pag. 60
IMCP
Instituto Mexicano de Contadores Públicos

México cultural: del patrimonio vivo al proceso algorítmico global ..... pag. 74
Alejandro Pulido García
CEO de AP Global Advisors

Artículo de Portada

MTRO. GILBERTO CAMACHO BOTELLO

Semblanza Profesional

Es un prestigiado Licenciado en Derecho, Especialista en Derecho de la Administración y Procuración de Justicia, y Maestro en Derecho Constitucional, todo ello por su alma máter la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Especialista en Fiscalización de Impuestos en México por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y Maestro en Administración Pública por el Centro Universitario de España y México. Además, es Catedrático en la Facultad de Derecho de la UNAM.

Ha desempeñado diversos cargos en la Administración Pública local y federal, relacionados con el Derecho Administrativo, Responsabilidades Administrativas, Auditorías, Fiscalización, Derecho Constitucional y Amparo. Entre ellos destacan los siguientes:

- Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
- Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
- Director General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- Apoderado Legal en la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México.
- Subdirector de Asuntos Contenciosos en la Secretaría de Desarrollo Social del entonces Distrito Federal.
- Jefe de Unidad Departamental de Quejas y Denuncias de la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social del entonces Distrito Federal.
- Abogado en la Dirección General de Quejas, Denuncias e Inconformidades de la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados.

La Garantía de los Derechos del Contribuyente Como Base de la Legitimidad Recaudatoria del Estado

Mtro. Gilberto Camacho Botello[1]

INTRODUCCIÓN

Entre los antecedentes del Estado Moderno se encuentra la Revolución Francesa de 1789, movimiento social armado que fue guiado bajo los principios de libertad, igualdad y fraternidad, la lucha tuvo como una de sus principales causas que hasta entonces aquella sociedad no había conocido forma de gobierno distinta a la encabezada por la voluntad de una sola persona, misma que asumía ese liderazgo por herencia y creencias religiosas.

Asimismo, el soberano ejercía las capacidades del Estado de forma ilimitada y, en ocasiones despótica. Tras el triunfo de aquella revolución, se formuló un cambio de paradigma, la soberanía ya no debía residir en una sola persona, sino desde entonces y hasta ahora en la mayoría de países la soberanía es popular, es decir, el pueblo es quien, a través de la elección de sus representantes en los Poderes del Estado, guiará los asuntos públicos. Con base en lo anterior, al centro de toda decisión pública debe estar el bienestar de todas las personas, no sólo de una o de un grupo reducido.

En la historia de nuestro país, además del proyecto de nación vigente, los movimientos que han transformado no sólo la configuración institucional del Estado mexicano, sino la vida de su pueblo en busca de libertad y democracia, se encuentran la lucha por la Independencia (1810-1821), la Guerra de Reforma (1858-1861) y la Revolución (1910-1917); esta última legó al mundo el primer documento constitucional que consagró los derechos sociales.

I. PROCURACIÓN DE JUSTICIA: UNA VISIÓN MÁS ALLÁ DE LA MATERIA PENAL.

Es necesario apuntar la visión del Estado mexicano como un auténtico Estado Social de Derecho, toda vez que se reconoce y respeta la individualidad de las personas, sin ignorar el ámbito social en el que se desarrollan algunas de ellas, de esta manera existen ordenamientos jurídicos que son diseñados y ejecutados tomando en consideración la necesidades colectivas, principalmente de grupos vulnerables o vulnerados, por ejemplo, la Carta Magna de 1917 otorgó al Estado un papel activo en la garantía de los derechos a la educación, vivienda y salud, pues hasta antes del movimiento armado, aquellos derechos no eran considerados como tales, sino como privilegios para unos cuantos.

Sin embargo, habrá que advertir que la garantía de los derechos sociales depende de una recaudación eficiente por parte del Estado y dicha recaudación debe ser con pleno respeto a los derechos de las personas contribuyentes –como lo explicaremos más adelante–. La democracia exige desarrollo compartido, no es posible exigirle desmesuradamente y sin transparencia a un grupo, mientras se acrecientan privilegios fiscales a otros.

Para cumplir lo anterior es necesaria la procuración de la justicia fiscal, para explicar esto debemos recurrir al significado de "procurar", definido como la acción de hacer diligencia o esfuerzos para que suceda lo que se expresa.[2] Sirva la digresión para advertir que la procuración de justicia no se limita al ámbito penal, sino que implica la tarea de asegurar la efectividad de todas las normas jurídicas, como es el caso de la materia en comento.

Hoy el pueblo de México tiene a su servicio un sistema de procuradurías trabajando por sus derechos, ejemplo de ello lo son la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), si bien cada una de ellas se especializa en ciertos derechos, todas comparten la noble misión de acompañar al ciudadano en la defensa de sus

[1] Titular en Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

[2] Real Academia Española, "Procurar", Diccionario de la lengua española, vigesimotercera edición, 2026, en: https://dle.rae.es/procurar

derechos frente a relaciones de poder que sin acompañamiento institucional, se presentarían en desigualdad de circunstancias, lo que significaría un riesgo para el propio acceso a la justicia.

II. DERECHOS DE LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES

El mandato de la fracción IV del artículo 31 constitucional consistente en la obligación de los mexicanos a contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa es el fundamento de los ingresos tributarios del Estado y si bien se establece como un deber ciudadano, no menos resulta cierto que el contribuir también se instituye como un acto de solidaridad social, pues a partir de estos ingresos el Estado obtiene viabilidad financiera para emprender políticas públicas que aseguren el bienestar para todas las personas; detrás de las contribuciones, siempre habrá una escuela, un camino o un hospital.

Debemos advertir que detrás de esta obligación se tienen aparejados los derechos de los contribuyentes reconocidos en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, estos se erigen como límites al poder del Estado y parte importante de la justicia fiscal.

El derecho de audiencia, información, asistencia y trato digno por parte de las personas servidoras públicas son ejemplos de los derechos en comento, y su eficacia trae como consecuencia positiva una forma de incentivar el cumplimiento voluntario de la obligación constitucional, ya que se fortalece la confianza ciudadana en las autoridades fiscales. Dicho de otra forma, el mero reconocimiento de derechos no es suficiente, es necesaria su materialización para que las personas sean usuarias de la justicia en la materia.

III. PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE:

El Estado mexicano reconoció que no todas las personas contribuyentes disponen de los recursos económicos necesarios para allegarse de prestadores de servicios profesionales en materia fiscal que les asesoren y representen,

por ello PRODECON se instituyó con la encomienda de ser el vehículo institucional que garantice el anhelado acceso a la justicia fiscal en el orden federal; mediante asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y reclamaciones, emisión de recomendaciones y tramitación de acuerdos conclusivos, todos los servicios prestados de forma gratuita.[3]

De esta manera, la PRODECON se constituyó como *Ombudsperson* fiscal en nuestro país, lo que significa un compromiso institucional por democratizar el acceso a la justicia fiscal y fortalecer la cultura contributiva a través de actividades de difusión y educación continua para las personas contribuyentes.

Entre los ejemplos de lo anterior, se encuentra el estudio que la PRODECON realizó y puso a disposición de las personas contribuyentes para informarle los impactos derivados de que el pasado 7 de noviembre de 2025,[4] se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que, entre otros cambios, se reformó el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación (CFF),[5] que regula la forma en que las personas contribuyentes pueden garantizar el interés fiscal cuando actualicen alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 del mismo ordenamiento legal, por ejemplo, cuando soliciten la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, o bien, una prórroga para el pago de los créditos fiscales o pago en parcialidades.

Se informó que el principal cambio consistió en establecer un orden obligatorio y sucesivo para garantizar el interés fiscal, como se indica:

I) billete de depósito emitido por institución autorizada; II) carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria; III) prenda, excepto los bienes intangibles, e hipoteca, a excepción de los inmuebles con características de predios rústicos; IV) fianza otorgada por institución autorizada; V) obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia; VI) embargo en la vía administrativa de negociaciones, bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto aquellos con características de predios rústicos.

De modo que, en primera instancia, la persona contribuyente debía cubrir la garantía del interés fiscal mediante billete de depósito emitido por institución autorizada -el cual se ampara mediante depósito en efectivo y queda a disposición de la autoridad-,hasta por el importe máximo de su capacidad económica y, solo en caso de estar imposibilitado, podía combinarlo con las siguientes formas de garantía en el orden sucesivo y obligatorio referido, debiendo demostrar tal imposibilidad.

Ahora bien, en seguimiento a los cambios legales en comento, el 09 de abril de 2026,[6] se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformó de nueva cuenta el referido artículo 141 del CFF, por lo que la PRODECON informó a las personas contribuyentes que prevalecen las referidas formas de garantía del interés fiscal contempladas en sus fracciones I a VI, con la novedad de que se eliminó el orden obligatorio y sucesivo previamente establecido.

Dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación y en su artículo segundo transitorio se dispuso que los procedimientos de garantía del interés fiscal iniciados entre el 1 de enero de 2026 y la entrada en vigor del nuevo Decreto, así como las garantías constituidas durante dicho periodo conforme al orden establecido en el artículo 141 vigente en el citado periodo, se podrán sujetar a la nueva

[3] Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Programa Institucional 2025-2030 de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, 15 de agosto de 2025, en: https://www.prodecon.gob.mx/documentos/2025/vun/1_programa_institucional_2025_2030_de_la_prodecon.pdf

[4] Secretaría de Gobernación, DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, 7 de noviembre de 2025, Diario Oficial de la Federación, en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5772358&fecha=07/11/2025#gsc.tab=0

[5] La reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2025, entró en vigor a partir del 1 de enero de 2026.

[6] Secretaría de Gobernación, DECRETO por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación., 9 de abril de 2026, Diario Oficial de la Federación, en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5784518&fecha=09/04/2026#gsc.tab=0

disposición (en donde ya no se contempla un orden obligatorio y sucesivo), siempre que la persona contribuyente lo solicite expresamente ante la autoridad exactora dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, en el entendido que, la autoridad deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor a veinte días hábiles.

De conformidad con la exposición de motivos de la iniciativa del Ejecutivo Federal, publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, el 19 de marzo de 2026, la reforma tuvo por objeto recuperar la versatilidad del catálogo de modalidades de garantía, de libre elección por parte de la persona contribuyente. Ello teniendo en cuenta la diversidad de los perfiles económicos que tienen, por lo que se les debe conceder la opción de garantizar su adeudo de la forma que les resulte más accesible dada su situación particular.

Como se ha expuesto, el beneficio social de la PRODECON al servicio del pueblo de México a través de sus oficinas centrales y 30 delegaciones en el país, con horarios extendidos, sin necesidad de cita previa, así como de manera presencial y remota, hoy es evidente y cuantificable.

Para ilustrar lo anterior, entre 2011 y 2026, se han brindado más de 2 millones de asesorías en la materia, fortaleciendo la cultura contributiva desde la confianza y no desde el miedo.

La implementación de medios alternativos de solución de controversias es también parte de las tareas sustantivas de nuestra institución, entre 2014 y 2026 se formalizaron casi 15 mil acuerdos lo que se tradujo en una recaudación de más de 180 mil millones de pesos.

IV. CONCLUSIONES

La promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de las personas contribuyentes desde la PRODECON fomenta la cultura contributiva y con ello la viabilidad financiera del Estado que permite el desarrollo compartido del pueblo de México.

En la vida democrática es importante demostrar al contribuyente que el cumplimiento de su obligación constitucional no es un gasto, sino una inversión estratégica, pues esta se verá reflejada en políticas públicas que garanticen derechos humanos, entre ellos, los derechos y programas sociales que combatan las más lacerantes desigualdades de nuestro país.

Hoy más que nunca la PRODECON tiene claridad en que la justicia fiscal no es un fin en sí misma, sino un medio para construir un México cada vez más humanista que dote a todas las personas de los medios necesarios para desarrollar sus capacidades en beneficio propio y colectivo.

Mtro. Gilberto Camacho Botello y el editor

Forum

Artículo

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y el Tránsito a una Visión y Sistema de Compliance Tributario de Confianza, Preventivo y Proactivo

Dr. Juan Manuel Jiménez Illescas

Ex magistrado y ex presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Profesor de la Escuela Libre de Derecho y socio fundador así como presidente de la firma Jiménez Illescas Noble y Asociados

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y el Tránsito a una Visión y Sistema de *Compliance* Tributario de Confianza, Preventivo y Proactivo

Dr. Juan Manuel Jiménez Illescas[1]

El presente artículo parte de la reconocida naturaleza y concepción de la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente** (PRODECON) como **ombudsman tributario**, para señalar la paradoja de la existencia de importantes espacios por realizar para la plena y eficaz protección del contribuyente. Ello, dado el vacío legal de la previsión y reconocimiento expreso de la importancia y realización del compliance tributario dentro de la competencia de la PRODECON y su previsión en el marco legal.

Lo anterior, bajo la concepción de que el compromiso, la responsabilidad y el cumplimiento tributario constituyen la raíz y cimento de la mejor estrategia y escenario para la protección del contribuyente, como para la consolidación de una cultura contributiva de integridad tributaria sobre la base de la confianza y la transparencia. Lo anterior, más aún, cuando el compliance tributario es también el mejor escenario de encuentro y entendimiento entre contribuyente y autoridad fiscal, que a la vez nutre el reconocimiento y la fortaleza ética del contribuyente, además de favorecer la consolidación de la legitimidad y legitimación del sistema tributario, sumando de raíz la participación activa de la sociedad, con lo que además se favorece la materialización del derecho a la buena administración, la justicia y la paz social.

Así, más allá de los caminos conocidos del **ombudsperson tributario** mexicano, se plantea la conveniencia, para la mayor protección del contribuyente, de fortalecer la visión preventiva y proactiva desde su raíz, y dotar expresamente a la **PRODECON** de competencia para el impulso e institucionalización trascendente del **compliance** tributario certificado. Se sostiene que tanto la tradicional visión del rol de defensa del contribuyente, como la relativa al cumplimiento y cultura tributaria comparten un mismo fundamento ético-jurídico basado en la legalidad, la seguridad jurídica y el deber constitucional de contribuir.

Tal visión significa superar las limitaciones estructurales del sistema vertical, reactivo y puramente coactivo y se propone una reconfiguración y complementación normativa orientada a fortalecer la visión proactiva, preventiva y de confianza dentro del sistema tributario mexicano, a partir de la consolidación de una relación de confianza, transparencia y certeza a través del compliance tributario.

Palabras clave. PRODECON; Ombudsman tributario; compliance; cumplimiento tributario; seguridad jurídica; legitimidad y legitimación tributaria, y cultura de integridad tributaria.

SUMARIO. 1. Introducción. **2.** La PRODECON como *Ombudsman* tributario. **3.** Principales atribuciones de la PRODECON. **4.** PRODECON y cumplimiento tributario. Avance parcial y área de oportunidad. **5.** Del complemento del régimen de fiscalización vertical y reactivo puramente coactivo, con uno horizontal, preventivo, proactivo, de confianza, certeza y transparencia del compliance tributario. **6.** Conclusiones.[2]

1. INTRODUCCIÓN

El derecho fiscal contemporáneo ha evolucionado hacia modelos de cumplimiento voluntario, donde la eficacia del sistema depende finalmente, en buena medida, de la confianza institucional y no solo de la fuerza coactiva del Estado.

Existen numerosas investigaciones sobre las variables que fomentan o afectan dicho cum-

[1] Ex magistrado y ex presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Profesor de la Escuela Libre de Derecho y socio fundador así como presidente de la firma Jiménez Illescas Noble y Asociados.

[2] Véase por ejemplo: Barberan Zambrano, Nancy et al. (2020) "Poder y compromiso: intención de cumplimiento tributario" Revista Venezolana de Gerencia, vol. 25, núm. 89, pp. 278-293, Universidad del Zulia. Disponible en: https://www.redalyc.org/journal/290/29062641019/html/. Consultado el 13 de abril de 2026.

3. PRINCIPALES ATRIBUCIONES DE LA PRODECON

De la competencia y atribuciones de la PRODECON fundamentalmente de las contenidas del artículo 5º de su Ley Orgánica (LOPRO) en relación con el artículo 18-B del Código Fiscal de la Federación,[1] destacan las siguientes:

- **Defensa individual del contribuyente.** Considera la asesoría y la consulta gratuita, hasta en su caso la interpretación de normas conforme su ley orgánica. Asimismo, la representación y la defensa legal (juicio de nulidad y recursos administrativos (artículo 5, Fracciones I a IV de la LOPRO).
- **Mecanismos alternativos (clínicas).** Considera la función de mediador entre el contribuyente y la autoridad Fiscal, como la intervención para los acuerdos conciliatorios para permitir la regularización anticipada del contribuyente frente a las actuaciones y ejercicio de facultades de comprobación seguidas por la autoridad Fiscal (aspectos de hecho) y omisiones consignadas (artículos 69-C, a 69-H del Código Fiscal de la Federación).
- **Control de legalidad administrativa.** Considera la emisión de recomendaciones públicas no vinculantes para la autoridad Fiscal (propia de una institución de ombudsman). Sigo la autoridad de su calidad ética y técnica. Para señalar prácticas indebidas del Servicio de Administración Tributaria, como la investigación e identificar problemas de carácter sistémico que afectan a los contribuyentes (ejemplo: Rezago de fallas estructurales. Asimismo, sugerir modificaciones normativas internas de la autoridad Fiscal para mejorar la defensa de los derechos y seguridad jurídica de los contribuyentes).
- **Función normativa y de política pública.** Elaboración de propuestas de reforma fiscal, sugerir cambios legales y en caso de que la requiera el Servicio de Administración Tributaria, la interpretación normativa.
- **Promoción de cultura contributiva.** La difusión de derechos y garantías de los contribuyentes, incluida la promoción de mecanismos que alienten el cumplimiento voluntario, como fin de los límites de las atribuciones de las autoridades fiscales.

4. PRODECON Y CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO, ÁMBITO FINANCIAL Y ÁREA DE OPORTUNIDAD

La esfera de competencia de la **PRODECON** considera la defensa, supervisión, mediación y prevención en materia tributaria, orientadas a garantizar los derechos del contribuyente y equilibrar su relación con la autoridad Fiscal. En ese tener debe recomendar que a la par de su función de ombudsman tributario, también tiene un una vocación preventiva, debe mostrar su sentido para la promoción de cultura contributiva. No obstante, más allá de medidas concretas como el Manual de Cumplimientos Tributario, la publicación de gacetas informativas y la mediación de medidas de acercamiento con el contribuyente, sin subestimar su importancia,[2] se carece de mayor desarrollo académico y de soporte legal expreso. Por que comprende un sistema o red de cumplimientos y confianza tributaria, aunada la apertura y transparencia de información y la digitalización. Incluye el aprovechamiento y modernización, sistematizada y estructurada de la inteligencia artificial. Ello como un mecanismo más eficaces para modernizar la relación entre Estado y contribuyentes en México. Todo, en ejercicio del marco institucional de la línea del ejercicio de la potestad y fiscalización tributaria con las facultades de comprobación y la obligación de verificar el cumplimiento material y no solo formal para la suficiencia del interés fiscal.

En ese orden, hacia los quince años de haber iniciado sus funciones la **PRODECON**, es imperativo consolidar y fortalecer su rol y responsabilidad para impulsar una visión, marco normativo y sistema de cumplimiento tributario sustentado en la base de una cultura de integridad y confianza tributaria del contribuyente en su relación con la autoridad Fiscal en el marco del sistema tributario.

[1] Nakayama, Tomoyuki, Hernández, JAVIER, Desarrollo financiero público, México: FIAP, Tp. 10.2.2.4.

[2] PRODECON, Manual de cumplimientos tributarios, 2023, Cuadernos de orientación, México, CDMX, pp. 1-2.https://www.gob.mx/prodecon/es/articulos/manual-de-cumplimientos-tributarios-prodecon?idiom=es

5. EL CUMPLIMIENTO DEL MECANISMO DE FISCALIZACIÓN VERTICAL, REACTIVO PUNIENDO COACTIVAS, CON UNO HORIZONTAL, PREVENTIVO, PROACTIVO, DE CONFIANZA, CERTEZA Y TRANSPARENCIA DEL CONPLIANCE TRIBUTARIO

En un país como el nuestro cuando la corrupción, la evasión y los delitos fiscales constituyen una de las principales vetas de la política pública en México y en América Latina, donde se ubican cerca del 6.7 % del producto interno bruto regional por incumplimiento tributario,[1] es imposeergable la consideración de una política pública e instrumentación normativa y de gestión gubernamental que vuelve la moneda de manera real y eficaz a la consideración de entornos como las recomendadas por la OCDE para fortalecer el sistema tributario desde el orden preventivo y proactivo, más allá de meteóricos sustos de una simple buena relación entre contribuyentes y autoridad fiscal hacia una verdaderamente funcional y eficaz de Cumplimiento Cooperativo y de mayor confianza y transparencia, con orden y rigor técnico.[2] Esto, sin perjuicio del marco tradicional de fiscalización vertical, en pleno y de orden reactivo.

Se trata de una reconfiguración que apuntle a la construcción de una verdadera cultura de integridad tributaria, a partir de una nueva base y reconocimiento legal de orden preventivo, a partir de la intensidad interna del cumplimiento ético y transparente del contribuyente en coordinación con la autoridad tributaria.

En dicho escenario hacen a la [redacted] un papel relevante, conforme a su naturaleza como garante del debido proceso y transparencia de la certificación por instancias previstas desde la ley, con todo esporte y cuidado técnico y transparencia. En donde la confianza no se obtenga, se construye como el habitat del edificio ético, la transparencia, la apertura y la firme y permanente acreditación de la acción consecuente de la edificación integral del compliance tributario, la gobernanza, certeza y claridad de obligaciones, control interno, la gestión y control de riesgos, la institución de instrumentos consistentes de responsabilidad y cumplimiento, la capacitación y consolidación de una cultura de cumplimiento, con recursos humanos cualificados, la previsión de códigos éticos y de conducta, el esporte y repositorio de la actuación discrecional y el debido proceso, conforme a la normatica y las mejores prácticas, como en general la integración de todos y cada uno de los elementos deseados e indispensables regidos desde una normativa proactiva y de prevención para el cumplimiento. Sumo de elementos que en su conjunto y sistematización significan una realidad de confianza y cumplimiento tributario, garante de la debida sistematización, estructura y acción de cumplimiento del contribuyente. La certificación de la garantía de un modo de ser de actuar tributario conforme a la norma.

No se trata, ni se pretende un esquemite de inmunidad ni una suerte de blindaje que mezcle o impida la potestad tributaria de comprobación y la supremacía del interés fiscal y tributario de la recaudación para el gasto público como a no menos de burla e indulgencia, pagadas para la remisión ante Dios de la pena temporal por los pecados,[3] y que más bien significarían un retroceso, amén de ser inconstitucional, y que significaría cargar el riesgo de generar mercados de certificación amoldada y corrupción.

De manera distinta, impulsa esquemas de cumplimiento cooperativo de mayor alcance a las recomendaciones de la OCDE en la materia y cercanía al Horizontal Monitoring impulsado por los países bajos,[4] comentado en la cooperación con los contribuyentes a partir de la generación de mayor confianza y transparencia, para consolidar un estado democrático

[1] Secretaría Cuarta, México más Cercano Facultad en México (Agosto, 2.0.1). Recuperado 1 de 8 Octubre, Tributario Sociedad más Cercana Latino Revista Científica Académica (Revista).

[2] OECD/OCDE, Co-operative Compliance: A Framework: Cooperative Compliance: A Framework, Tributaria, 5.0.1 edición, Compliance, OECD Publishing, Paris, https://doi.org/10.1787/9789264243989-en (consultado el 11 de abril de 2018).

[3] Cfr. LORAS MARTÍNEZ, D. C. (2017). Sacrificio Pecuniario Como Medio Para Lograr Indulgencia. Revista de Ciencias Jurídicas, Disponible en http://revistas.ucaldas.edu.co/index.php/revistajuridica/article/view/3.pdf (consultado el 11 de abril del 2018).

preactivos del cumplimiento y gestión tributaria por los contribuyentes en su relación con la autoridad fiscal.

Ello, para superar escenarios del cumplimiento puramente decorativos, un mayor trascendencia legal de consecuencias, un verdadero compromiso de la autoridad. Esquema novedoso que procura la atención de los riesgos y una especiales y problemas del fenómeno creciente de la internacionalización de la economía, la tecnicidad y complejidad de las operaciones y que permite asumir la responsabilidad sobre la necesidad de controlar la planificación fiscal "en ente" y del debido cumplimiento, para la mayor certeza tanto del contribuyente y del beneficio general del sistema tributario.[17]

Se debe atender la necesidad de incorporar legalmente las bases para un programa estrictamente voluntario, de adhesión e incorporación libre por el contribuyente, para acceder a un modelo de acuerdo para la revisión de un esquema de cumplimiento y confianza tributaria transparente con certeza de acreditación de instrumentos y medidas de cumplimiento tributario, tanto de gobierno tributario, control interno, prevención y atención de riesgos, como de todo el complejo de medidas y acciones inherentes, que a la vez significan, desde el orden preventivo, el beneficio para la autoridad y sistema tributario del acceso detallado de las operaciones, marcos de actuación de estrategias fiscales.

La propuesta general no debe, ni significa en ningún momento la renuncia o inhibición de facultades de comprobación que comprometan el interés fiscal. Pero en cambio, debe considerar al menos algunos beneficios en función de la garantía que en el mismo significa el debido orden de actuación y consolidación de un modo de ser y hábitos de integridad tributaria. Ello, como posibilita en la determinación o previsión y programación de auditorías, y desde luego la oportunidad de resolución anticipada de riesgos y hasta eventualmente del tratamiento fiscal de las observaciones que se documentan, como se permite y dibuja en la política pública.

Evidentemente, la previsión e incorporación de un esquema tributario horizontal de flexibilidad y sistema preventivo-proactivo de cumplimiento tributario, de confianza y transparencia, como complemento del marco tradicional vertical, de fiscalización y sobretodo coactivo, requiere además de la voluntad política, la previsión de la política pública, el diseño y disposición de un modelo jurídico y reformas legales, como del fortalecimiento y mayor competencia al Servicio de Administración Tributaria y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente además de la previsión de los efectos legales y beneficios concretos, y su plena armonización constitucional.

6. CONCLUSIÓN

Los actuales requerimientos derivados de la complejidad de la globalización, la tecnicidad de las operaciones materiales, aunado a la exigencia del combate a la corrupción y la elusión, imponen la diversidad de formas de actuaciones que afectan la debida tributación y recaudación, amén de la constante innovación de estrategias agresivas de planeación fiscal al límite de la legalidad o más allá de ella, surgen la reconfiguración indispensable e ineludible del diseño del sistema tributario, para fortalecer el esquema tradicional horizontal, reactivo y marcadamente coactivo de la fiscalización, para sumar la fortaleza de la construcción de un verdadero edificio tributario cumplimiento tributario preventivo, proactivo y de estilo ético, como de confianza, transparencia y de certeza, en un todo sistemático de integración en la relación de los contribuyentes con la autoridad fiscal, para la mayor eficacia de la tributación de la contribución para el gasto público.

[17] Ana C. Gaspar (2017). Cumplimiento Cooperativo. Cumplimiento Cooperativo y Cumplimiento Fiscal Cooperativo. Tax Compliance. Universidad de Milano. Revista de Cumplimiento Constitucional. Centro de Tax Control Concept. Consultado el 11 de abril del 2018.

[18] Cesar Hernández C., A., Pedro Ortega, H., el Marcelino Marín, H. (2017). Hacia un enfoque y relaciones institucional. Hacia Consultor. Hoy Contribuyente. Revista. Contribuyente. Tax Compliance. Tributos. Auditoría. Contabilidad. Impuestos. Legal. Pp. 1-12. Disponible en Hacia Consultor y relaciones institucional. Hacia Consultor. Hoy Contribuyente. Revista. Contribuyente. Tax Compliance. Tributos. Auditoría. Contabilidad. Impuestos. Legal. Consultado el 11 de abril del 2018.

Forum

Artículo

El IVA a los Seguros en México: un Régimen Inverosímil

Oscar Molina Chie
Abogado,
Ex funcionario del SAT

Roberto Schatan
Economista
Ex funcionario de la SHCP y del FMI

El IVA a los Seguros en México: un Régimen Inverosímil

Roberto Schatan, Economista
Ex funcionario de la SHCP y del FMI

Oscar Molina Chie, Abogado,
Ex funcionario del SAT

INTRODUCCIÓN

México es uno de los pocos países que grava con el IVA a los seguros de daños, accidentes y enfermedades. Nueva Zelanda, Singapur y Sudáfrica son de los pocos que también lo hacen. Australia solo grava los seguros de daño, al igual que en la mayoría de los países de América Latina. En la Union Europea y Gran Bretaña todos los seguros están exentos del IVA, pero tienen en muchos casos un impuesto especial a la prima del seguro.[1] No hay por tanto una práctica internacional homogénea[2], pero México destaca por tener una de las bases más amplias del impuesto en el sector asegurador.

La manera en que aplica el impuesto en México es única, pues es muy restrictiva respecto del acreditamiento del impuesto trasladado a las empresas aseguradoras por las compras que hacen de bienes y servicios. En los demás países donde se grava algún tipo de seguro, se permite acreditar el IVA pagado por los insumos o servicios contratados por la empresa para proporcionar ese seguro. Esto no es así en Mexico, el IVA pagado por la aseguradora no es acreditable mientras resulte de la "actividad resarcitoria" en beneficio del asegurado.[3]

La limitación al acreditamiento del IVA de las aseguradoras es relativamente reciente. El criterio del Servicio de Administración Tributaria (SAT) cambió a partir de 2019, manifestándose en las observaciones realizadas en sus auditorías a las empresas del sector.[4] El nuevo criterio se refleja formalmente apenas en 2026 en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF, art 25, f. XIV), donde se introduce una interpretación más restrictiva de la Ley del IVA. Pese a de que este cambio es producto de un acuerdo entre la autoridad y el sector asegurador,[5] el criterio es erróneo, tanto desde una perspectiva de política como de técnica tributaria. Se explica a continuación el malentendido que subyace la postura de la autoridad, y como esto lleva a un sobre gravamen que distorsiona y encarece el seguro en México. Sin embargo, volver a la práctica anterior no resuelve enteramente los problemas del régimen, pues dicha práctica no era enteramente neutral respecto de la forma en que se indemniza al asegurado. Al final se discute este tema de neutralidad y, se proponen opciones de política tributaria para corregir los problemas mencionados.

EL RÉGIMEN DE LEY Y LA LÓGICA DE LA AUTORIDAD FISCAL

La Ley del IVA lista los seguros que están exentos, como el de vida (LIVA, art 15, f. IX) y esa lista no incluye los de daños, accidentes y enfermedades, **por lo que estos están gravados** como cualquier otro servicio independiente bajo el régimen general del impuesto (LIVA, art 1, f II). El acreditamiento del IVA pagado por los gastos asociados al negocio del seguro (gravado) se rige también según los términos del régimen general impuesto (LIVA, art. 5). Son dos los requisitos básicos para acreditar el IVA pagado: que (i) el gasto

[1] EU: Directiva 2006/112/CE, art 135 (1)(a); GB: VAT Act (1994), Schedule 9. Association of British Insurers, European Insurance Premium Tax (IPT) Comparative Table: EU IPT Table.xlsx. En Costa Rica los seguros personales están gravados a una tasa reducida (2%) del IVA (Ley 9635, arts 8, n. 8 y 11, n.3) y se acredita el IVA pagado a la tasa general del 13%; este sistema arriesga un problema de devoluciones. En Guatemala y Honduras están exentos del IVA.

[2] Los seguros de vida en cambio están universalmente exentos. Estos seguros contienen un componente de ahorro que complica el cálculo del impuesto basado en el valor agregado solo del servicio de seguro.

[3] Más adelante se discute la distinción que algunos hacen entre la actividad resarcitoria y las demás actividades del seguro por las que se autoriza el acreditamiento. es

[4] D. Villanueva y C. Zempeda, "Aseguradoras litigan con el SAT por adeudos de hace 10 años", La Jornada, 20 octubre, 2025. En 2019 probablemente iniciaron las auditorias de los ejercicios de 2015 en adelante.

[5] R. Saldivar, "Gobierno y aseguradoras llegan a un acuerdo sobre litigio del cobro del IVA". El Economista, 19 octubre, 2025.

sea indispensable para la realización de la actividad en cuestión, por lo tanto deducible para efectos del Impuesto sobre la renta (ISR). El Iva ya está efectivamente pagado y trasladado expresamente al contribuyente, desentendiéndose por separado en la factura correspondiente.

Tradicionalmente se entendía que el IVA pagado por los gastos en el negocio de los seguros de daños y de salud cumplía con los requisitos para ser acreditable. Pero hubo un cambio de la autoridad cambiaria.[1] En efecto, el SAT Ahora hace una crítica crítica Pretende a empresas del sector por los ejercicios que aún deben subsanar o revisión, anulando el IVA acreditado por gastos vinculados al pago de la indemnización a los beneficiarios de las seguros gravados, en los casos en los que la seguradora indemnizada a los asegurados en especie. El artículo fiscal que rige hoy del sector en su conjunto se estima en su momento en aproximadamente $200 mil millones.[2]

Las observaciones del SAT en la fiscalización del sector cambio lo que se consideró acreditable en la actividad del seguro. En síntesis, los nuevos criterios (sin precedente en otros países) no que la indemnización al asegurado no es en el mismo una actividad gravada, según esta interpretación se trata del cumplimiento de un contrato de tipo resarcitorio, que no le genera un ingreso gravado a la empresa asegurablemente. Por ello - el argumento continúa - el IVA que la empresa pagua por insumos o servicios relacionados al desembolso de la indemnización a sus clientes no es acreditable, pues este acto no causa IVA.

La postura oficial se plasmó explícitamente en la LIF para 2026. Se establece en la reciente Ley del IVA que ya será acreditable el IVA trasladado en la adquisición de bienes y servicios cuando se destinen al cumplimiento de un contrato de seguros y la indemnización sea el resarcimiento de daños o la reparación del bien amparado a través de terceros.

Dicha postura implica que la emisión de la póliza de seguro y el pago de la indemnización son actos distintos para efectos del IVA, uno gravado y el otro no, o visto de otra forma, ajeno al acto gravado. Así, el Impuesto pagado por la seguradora por la adquisición de insumos y servicios vinculados al primero es acreditable mientras que el IVA asociado con la segunda actividad no lo es.[3] Específicamente, el IVA pagado a terceros por servicios que reparen el daño de la propiedad asegurada, talleres automotrices por siniestros, no serían acreditables, a pesar de ser gastos necesarios para el negocio y por lo mismo, deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta (ISR). Por el contrario, el IVA pagado por gastos de administración para la emisión de las pólizas serían acreditables.

Dicho de otro modo, la indemnización, según la nueva postura del SAT, no es un gasto productivo (o adquisición de un insumo) para generar ingresos gravados. La indemnización siniestro no es una actividad objeto del IVA, de modo que el Impuesto pagado por bienes o servicios usados para indemnizar al cliente no es acreditable, pues incumple el requisito del artículo 5, f. I de la LIVA. En suma, el nuevo criterio es:

- El IVA sólo es acreditable cuando los bienes o servicios por los que se trasladó el Impuesto se utilizan en la realización de actividades gravadas (LIVA, art.5, Fracción I).
- La indemnización no es una actividad gravada, sino el cumplimiento de una obligación de resarcimiento del contrato de seguro. Como tal, no es un insumo para prestar el servicio de seguro, sino una consecuencia del riesgo asegurado.
- El gasto indemnizatorio no contribuye a generar actos gravados, por lo que no queda dar derecho a acreditamiento.
- Los gastos que motiva la seguradora para

[1] Hernández, "Sector seguros: Resultará posible acreditar el IVA", La Razón, 27 de noviembre 2025.
[2] Aguilar, "SAT anticipa devolución a aseguradoras por IVA", La Razón, 10 de octubre 2025.

[3] Revista Cuarto Poder, Revista Cuarto, "¿Es IVA acreditable en la renta? Nueva interpretación", Nexos, 2026. Si se trata de gastos de un siniestro, no es acreditable el IVA. Lugar Nexos, "Nueva interpretación del SAT", Revista Fundación Profesional, 2026. Nexos 2026.

repartir, repercutir o pagar. Internalizarlos al asegurado con de tipo repartiendo y el IVA pagado por ellos no es acreditable.

- La indemnización no representa un valor agregado.

Producto de una negociación con el sector asegurador, en las transfuntas de la misma ley se condenan (mediante un crédito fiscal) los siniestros de IVA por los establecimientos mencionados que realizaron las aseguradoras hasta el ejercicio 2024, pero la nueva interpretación de la LIVA tiene efecto pleno a partir de 2025. (LIF, transitorio vigésimo octavo). Los siniestros fiscales por este último ejercicio se estiman en $20 - $25 mil millones.[7]

EL NUEVO CRITERIO ES ERRÓNEO

Modificar la base del impuesto en una ley distinta de la LIVA es una técnica jurídica discutible, sobre todo porque no hay elementos en la LIVA que permita interpretarla como que el impuesto en el caso de seguros generales tenga por base algo distinto que el valor agregado del negocio. Si no hay en la LIVA una disposición expresa (que no la hay para los seguros), no es válido interpretarla de manera que el impuesto ignore el valor agregado del servicio en cuestión. En este sentido, la nueva postura de la autoridad u final de cuentas desconoce principios básicos del IVA y del negocio del seguro.

Naturaleza del seguro

Un seguro es un instrumento que reduce el riesgo del asegurado de sufrir pérdidas en ciertas situaciones que tienen una probabilidad (menor o 1) de suceder en el futuro. La aseguradora, de fundamentalmente, un intermediario que traslada el riesgo de un asegurado a un pool de clientes con un perfil de riesgo diversificado. En caso de ocurrir el siniestro cubierto por la póliza, la aseguradora indemniza al daño con las recursos aportados por el resto de la mutualidad. El valor añadido generado por las compañías aseguradoras es el valor de los recursos necesarios para compensar el riesgo asumido y, vista, en esencia, se trata de cobrar primas y pagar siniestros.[8] Específicamente, el valor agregado del servicio es la diferencia entre las primas cobradas y las indemnizaciones pagadas, más los costos y gastos propios del negocio (deducibles para el IVA).[9]

La lógica del impuesto

El pago de la indemnización es un gasto exclusivamente indispensable para que operen las aseguras y no es parte del valor agregado del negocio. La indemnización es, la forma como se materializa el servicio que ofrecen el asegurador. Por lo tanto, el acto siniestro no es un evento que tenga un mero tributario independiente a diferencia a la prestación del servicio del seguro, es simplemente un costo del acto gravado. De no compartir las primas, una aseguradora, la aseguradora no podría vender pólizas. Así entendido, todos los gastos necesarios para estar en condición de vender pólizas y pagar las cobertura contratadas (entre ellas, las indemnizaciones) son inherentes de un acto gravado y por tanto el IVA pagado en la cadena inasociada debe ser acreditable (cumple con la LIVA, art 5, f 1).

Política tributaria

No hacerlo así, ya se ha explicado antes,[10] genera un efecto en cascada que desfiguran la lógica del impuesto. El impuesto al valor agregado del IVA asociado con las indemnizaciones aumenta notablemente el costo del servicio, causando una menor contratación de seguros. No queda claro cuál sería el propósito de una política tributaria que promueve el sub-aseguramiento de la población. En primer lugar, gravaría un mal impuesto y que ahora ha sido

[7] Homologo op. cit.

[8] C. Christensen (2013), "Taxation of insurance", Legal Studies Paper 2013/01, U. de la Trinity College. "Por lo tanto, el insurance es una financial service, aquella actividad mediante la cual se transfiere el riesgo de un individuo a otro a cambio de una prima" (Traducción libre). Se puede consultar también el artículo de Hugo Flores Cervantes.

[9] C. Cruces (2016), "A proposal to apply the Value Added Tax to insurance services in the European Union", Instituto de Estudios Económicos Fiscales, Vol. 25, Springer.

[10] C. Mellor (2016), "Mexico no solucionaría una política contra Trump", Revista Nexos, Vol. 15, agosto 2016.

la cuenta una también deseable regresar a la interpretación anterior de la ley que permitía el acreditamiento del IVA pagado por los gastos independientes de las aseguradoras.

Pero hay una dificultad adicional: la interpretación anterior del régimen tenía un problema de neutralidad porque la carga tributaria no era la misma si la indemnización la pagaba la aseguradora en efectivo o en especie, esto es, pagando directamente al proveedor quien repara el daño. Esto hubiera que resolverlo también, y ello involucra cambios en la LIVA.

NEUTRALIDAD DEL RÉGIMEN DEL IVA A LOS SEGUROS

El impuesto debería ser el mismo independientemente del modo utilizado para resarcir al asegurado cuando ocurre el siniestro cubierto por la póliza. Esto es clave para mantener la neutralidad del régimen de IVA al sector y no influir (deseablemente) sobre las aseguradoras organizan su negocio. En general, las aseguradoras pueden indemnizar al asegurado en una de dos maneras: 1) pagar en efectivo un monto equivalente al daño o costo incurrido, de acuerdo con los límites de la póliza contratada, o 2) pagar directamente a quien provea el servicio de reparación o de salud, de modo que no hay un desembolso de parte del asegurado.

En México, cuando la aseguradora indemniza en efectivo al afectado, cubre el valor del IVA que este pagó para reparar el daño. El asegurado, o su persona física, no puede acreditar ese IVA, el cual es parte del costo de la reparación. La aseguradora tampoco recupera ese IVA, pues es parte del costo de indemnización. Sin embargo, si la aseguradora paga la indemnización directamente a quien provea el servicio de reparación (taller mecánico, por ejemplo), esta le factura con el IVA desglosado y así la aseguradora lo puede acreditar, de acuerdo con la interpretación del régimen de IVA que prevaleció hasta 2016. Sin contraprestación, la carga tributaria no es la misma según cómo se pague la indemnización. Tampoco es efectiva en más casos. El régimen del IVA no es neutral.

La manera como actualmente aplica la autoridad el régimen de IVA a las aseguradoras elimina la mencionada asimetría respecto de la indemnización en efectivo. Pero se elimina al mismo diferenciado, impidiendo la recuperación del IVA en ambos casos, es decir, ahora las dos vías de resarcimiento amplían indebidamente la base del IVA. Una mejor práctica tributaria sería devolver la neutralidad al régimen permitiendo el acreditamiento del IVA en las dos formas de indemnización (no al revés).

La dificultad para hacer el régimen neutral es como instrumentar el acreditamiento del IVA cuando la aseguradora indemniza en efectivo. El base al monto de la indemnización pagada al asegurado (persona física) incluye el IVA que el prestador de servicio le cobra por la reparación, el asegurado no emite una factura donde se desglose ese IVA para que la aseguradora lo acredite. Es una posición indebida de la indemnización del asegurado. No obstante, no debe caber ninguna duda que la indemnización de un costo de una actividad gravada, cuyo IVA debe ser acreditable. Es un último instancia un problema de forma, de implementación.

Una manera facilmente por los economistas para resolver el problema es otorgando un crédito fiscal a la aseguradora por el IVA incluido en la indemnización en efectivo. Esto sería un crédito fiscal proporcionado al IVA incluido en las indemnizaciones pagadas (Crisaam, 2015). Así, el trato sería el mismo comparado con el crédito otorgado por el IVA efectivamente pagado en las compras de las aseguradoras. Sin embargo, no hay siquiera una de algún régimen de IVA que haya aplicado esta medida.

En teoría, otra manera en que se podría la neutralidad del régimen es recortando la indemnización a que cubre solo el valor de la reparación, sin el IVA. Las personas físicas aseguradas podrían recuperar el IVA que le trasladan quienes le dan el servicio para reparar el daño. Las personas físicas tendrían que absorber el costo del impuesto cuando contratan el servicio, pero -en principio- el valor de la

pólizas debería disminuir al reducirse la carga tributaria de la aseguradora. Pero esta asequible, probablemente involucre cambios en la reglamentación propia de las aseguras, más allá del tema estrictamente tributario, lo cual también se debería explorar con más atención.

Teniendo en cuenta estas consideraciones finales, probablemente el camino a seguir para reparar el régimen de IVA al seguro deberá ser en dos etapas. La primera y más importante, reducir el sinsentido del impuesto cuando la aseguradora indemniza en especie, es decir, paga directamente el servicio a terceros, de modo de reducir una vez la primacía y importancia en los rubros gravados para estimar el seguro en una sobre-carga del impuesto. Corregir en una segunda etapa la neutralidad del IVA respecto de las indemnizaciones en efectivo, habiendo explicitado con más atención las vías propuestas para lograrlo, favoreciendo la que resulte sistemáticamente más eficiente.

OPCIONES DE POLÍTICA TRIBUTARIA

- Eliminar interpretación de la LIVA en LIF sobre acreditamiento del impuesto.
- Introducir en Reglamento de la LIVA explicitación de que IVA pagado directamente por servicios asegurados (cobertura de pólizas) es acreditable para aseguradora.
- Explorar la posibilidad de introducir en la LIVA un crédito fiscal presunto por el IVA imputable a las indemnizaciones pagadas en efectivo.

Forum

Artículo

CFDI Falsos: Inconstitucionalidad y Recomendaciones

Paolo Espinoza

Socio Fundador de Espinoza Abogados (EA)

www.espinozabogados.com

pespinoza@espinozabogados.com

CFDI Falsos: Inconstitucionalidad y Recomendaciones

El presente análisis tiene la finalidad de explicar de forma clara, predictiva y preventiva las violaciones constitucionales, así como las consecuencias pecuniarias y penales por la contratación con proveedores listados como empresas que emiten CFDI Falsos.

Paolo Espinoza
Socio Fundador de Espinoza Abogados (EA)
www.espinozabogados.com
pespinoza@espinozabogados.com

INTRODUCCIÓN

A partir de 2026, se introdujo un procedimiento en el artículo 49-Bis del CFF, conocido como visita domiciliaria "exprés", extremadamente expedito, cuyo objeto es **corroborar la presunta emisión de comprobantes fiscales digitales por operaciones inexistentes o simuladas**.

De forma paralela, el artículo 29, fracción IX, del CFF, exige que los CFDI amparen operaciones existentes y, verdaderas respaldadas con información y documentación real, así como con una razón de negocios y existencia de la operación.

El artículo 19 Constitucional vigente, tipifica como un delito que amerita prisión preventiva oficiosa **cualquier actividad relacionada con CFDI falsos**, situación que es equiparable a delitos como delincuencia organizada, la comercialización de drogas o fentanilo, así como la trata de personas, entre otras conductas, por lo que, es importante que quede patente el alcance tan grave de la reforma fiscal sobre los CFDI falsos.

EMISOR DEL CFDI

Se faculta a la autoridad fiscal para atribuir consecuencias graves sin establecer parámetros mínimos que permitan conocer (i) qué CFDI serán revisados, (ii) qué elementos objetivos formulan la presunción de irregularidad, (iii) cuáles son los criterios que justifican la selección de determinados contribuyentes.

El procedimiento previsto en el artículo 49-Bis del CFF parte de una lógica contraria a los estándares de presunción de inocencia, ya que desde su inicio, el emisor de comprobantes fiscales es colocado en una posición de sospecha generalizada, sin que la autoridad esté obligada a explicar de manera clara y verificable los hechos, datos o elementos objetivos que sustentan la presunción que da origen al procedimiento, es decir, la norma no precisa qué información se toma en cuenta, cómo se evalúa ni bajo qué criterios se determina que una operación resulta atípica o presuntamente irregular.

Y aunque el legislador alude a la utilización de modelos de riesgo tributario, análisis de información masiva o mecanismos para detectar conductas atípicas o esquemas complejos de evasión,[1] no se establecen los parámetros mínimos de dichos programas ni las reglas bajo las cuales la información que ya posee la autoridad fiscal se transforma en una presunción de ilicitud. Esta omisión impide al contribuyente conocer el origen real de la imputación y lo deja en un estado de indefensión.

En consecuencia, el procedimiento anticipa una consecuencia sancionatoria, al someter al contribuyente a un esquema inmediato de presunción, verificación y sanción sin que previamente se haya acreditado la inexistencia o falsedad de las operaciones.

Asimismo, la disposición puede resultar contraria a los principios de legalidad y seguridad jurídica, al permitir la activación de un procedimiento altamente gravoso con base en **modelos de riesgo, bases de datos y presunciones opacas**, carentes de transparencia, verificabilidad y control, lo que resulta incompatible con el orden constitucional.

[1] Iniciativa del Ejecutivo Federal "Es de resaltar que las referidas medidas serán aplicadas por la autoridad fiscal analizando la información que posee en sus bases de datos y conforme a los modelos de riesgo tributario que ha desarrollado, a fin de asegurar su eficiencia.

Al respecto, es pertinente señalar que la autoridad fiscal ha detectado sofisticados esquemas de creación y uso de personas morales que conforman redes de venta, comercialización y uso de facturas que amparan operaciones simuladas. Esto, porque dichos entes jurídicos permiten su uso y posterior abandono, a diferencia de las personas físicas que tiene existencia física, vida real, actividades diversas, vínculos familiares, etc. y no pueden desaparecer tan fácilmente."

Además, hay que considerar que el procedimiento establece **plazos extremadamente reducidos e improrrogables** que hacen materialmente imposible el ejercicio efectivo del derecho de defensa, lo que puede traducirse en una posible vulneración de los derechos de defensa previos, seguridad jurídica y presunción de inocencia.

Si bien la norma concede al contribuyente un plazo de **cinco días hábiles** para ofrecer pruebas y desvirtuar la presunción de falsedad de los CFDI, también da cuenta que el propio artículo **no delimita el alcance de la revisión**, por lo que el contribuyente desconoce si la autoridad analizará un comprobante específico, un conjunto determinado o, si la totalidad de los comprobantes emitidos durante uno o varios ejercicios fiscales.

En estas condiciones, resulta **materialmente imposible** que el contribuyente reúna y presente, en un plazo tan reducido, la documentación necesaria para acreditar la materialidad y veracidad de operaciones complejas, que pueden involucrar contratos, registros entregables, personal, infraestructura, registros contables y evidencia acumulada durante años, antes atrás.

La imposibilidad se agrava porque el procedimiento **no prevé prórrogas, ampliaciones de plazo ni requerimientos específicos**, lo que impide conocer con precisión qué hechos deben acreditarse y un contribuyente se pueda ver obligado a defenderse a ciegas y bajo la amenaza de consecuencias definitivas.

Por su parte, la autoridad cuenta con **quince días hábiles** para analizar TODA la información aportada y emitir la resolución, dentro de un procedimiento que debe concluir en un máximo de **veintiocho días hábiles**. Este diseño normativo evidencia que **la autoridad no se coloca en una posición de análisis objetivo**, sino que actúa bajo un requisito prácticamente definido.

En efecto, la brevedad extrema de los plazos revela que **la autoridad ya ha prejuzgado al contribuyente antes de iniciar la revisión**, pues un procedimiento diseñado para investigar en 15 días cuenta hábiles no permite una valoración real, exhaustiva e imparcial de la prueba, entonces la revisión se puede convertir en una mera formalidad destinada a confirmar una presunción previamente asumida.

Este prejuzgamiento es incompatible con el debido proceso y con la presunción de inocencia, ya que la autoridad actúa como si la responsabilidad del contribuyente estuviera decidida de antemano, trasladándole la carga de desvirtuar una conclusión ya formada.

En suma, los plazos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación no son razonables, sino que evidencian un **sesgo estructural del procedimiento**, que sacrifica la defensa efectiva y convierte la revisión en un mecanismo confirmatorio de una decisión previa.

RECEPTOR DEL CFDI

Del lado del receptor del CFDI, recordemos que existen diversos principios y garantías que cualquier autoridad debe respetar, dentro de los que destacan: la **prohibición de penas inusitadas y trascendentales** y el **derecho a no autoincriminarse mediante confesiones obtenidas bajo coacción**, los cuales confirman derechos esenciales del debido proceso aplicables no solo en materia penal, sino también en los procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, incluida la fiscal.

En este contexto, resulta evidente que la figura de la "connivencia" fiscal impuesta al contribuyente receptor de los CFDI, bajo la amenaza de la nulidad o cancelación del CSD, constituye una **confusión conceptual** en términos constitucionales, y consecuentemente, ya que desde una perspectiva material, el contribuyente receptor queda colocado en una disyuntiva jurídicamente inadmisible porque solo cuenta con las siguientes opciones:

Además, al obligar al receptor de los CFDI a renunciar los efectos fiscales de deducción de IVA y acreditamiento de IVA, implica el recaudo indebido de una conducta que encuadra en el tipo penal previsto en el segundo párrafo del artículo 76 Bis del CFF que impone una sanción de 2 a 9 años de prisión.

Es importante recordar que la finalidad del legislador no menos "blindar CFDI" y no el contribuyente emisor en lo general es decir, el CFF **regula indebidamente que se publicará nombre/denominación social del contribuyente emisor revocado y su RFC** (actuando de manera indirecta TODOS los CFDI que expida como falsos).

La anterior derivadas que el procedimiento contra los receptores de CFDI, está ajeno de origen, pues la falta que se publicará de conformidad con la legislación fiscal vigente no distingue los CFDI revocados, sino más bien, contribuyentes en lo general, causando una afectación general y no particular como el legislador lo había previsto, incluyendo, la negación plenas interrogantes jurídicas de suma relevancia constitucional, a saber:

• ¿Qué debe entenderse por "efectos generales" en la declaratoria de falsedad?

• ¿Es jurídicamente viable exigir al receptor que cambie su situación fiscal con la sola referencia al nombre y RFC del emisor, sin identificar los CFDI específicos que fueron objeto de la presunción y posterior declaratoria?

Además, **no se tiene certidumbre jurídica sobre los efectos de dicha lista para los receptores,** pues como no se distingue cuáles fueron los CFDI que se revocaron al emisor no tampoco se señala si los efectos del emisor que fue auditado serán hacia el pasado, un año, dos años, tres años, o un límite de 5 años de conformidad con el artículo 67 del CFF.

A manera de ejemplo, supongamos que un contribuyente contrata con un proveedor de servicios de limpieza y dicho proveedor es auditado con una visita "express", en donde se llegó a la conclusión que emitió CFDI Falsos en el ejercicio de 2025, pero solo por 4 facturas por conceptos de venta de productos de limpieza que, en su totalidad, suman la cantidad de $500 mil pesos más IVA.

Sobre el particular, no sabemos la manera en que dicho proveedor atendió su auditoría, es decir, si fue buena o mala la manera en que se defendió o incluso, si atendió la visita "express" en donde solo le dieron 5 días para demostrar que no emitió CFDI Falsos.

Acto seguido, visualizamos el nombre y RFC de ese proveedor auditado en el CFF "Revoca una compañía con facturas malas del mismo ejercicio fiscal 2025, pero por $500 mil pesos más IVA por servicios de limpieza, que a ser sinceros, pagando $50 mil pesos más IVA mensualmente por la limpieza de oficinas y existen minutas, bitácoras, videos, correos, transferencias y todo, en general, para demostrar la materialidad de la operación.

En este ejemplo, podríamos hacer las siguientes preguntas:

1. **¿Si la reforma de CFDI Falsos entró en vigor en 2026, se podrían calificar servicios prestados/recibidos en 2025?**
2. **¿Si a un proveedor solo le cuestionaron algunos CFDI de determinado ejercicio, entonces todos los CFDI que emitió durante todo su vida comercial también son falsos? ¿Cuál es el límite? ¿Acaso no hay límite?**
3. **¿Si un proveedor no atendió o atendió de forma indebida su auditoría, entonces los CFDI son igualmente falsos?**
4. **¿Si solo se auditaron CFDI por la venta de bienes, entonces los CFDI por prestación de servicios quedan exentos de autoconsulta?**
5. **¿Si cuenta con evidencia para demostrar la materialidad de las operaciones, tengo que autocorregirme?**
6. **¿Si me autocorrijo por disposición de ley y a fin de conservar mi CSD, solo a pesar de tener la materialidad de operaciones, se pueden detonar consecuencias penales?**

5. ¿Puedo autocorregirme y después plantear la inexistencia en un medio de defensa para lograr el retorno de mis recursos?

Como ha quedado expuesto al tenedo de preguntas que puede más extenso, evidencia **la ontológica, genética y carente de la debida individualización** del procedimiento, pues se limita a consignar el nombre y la clave en el RFC del contribuyente emisor, sin precisar las acciones concretas de la declaratoria de falsedad ni las razones específicas en las que el contribuyente **receptor** debía proceder a la denominada "corrección" fiscalía.

Simplemente se concreta al receptor de las CFDI a modificar su situación fiscal **sin establecer parámetros mínimos, razonables ni individualizados**, que le dotaran certeza respecto de cuáles comprobantes deben ser objeto de corrección, bajo qué criterios y dentro de qué límites temporales, exponiéndolo de manera permanente al riesgo de una restricción temporal del CSD que, en los hechos, paralice su actividad económica.

Así, el artículo 69 Bis, fracción II, en relación con el artículo 17-H Bis, fracción IX, del CFF, viola la garantía de audiencia, porque establece que los contribuyentes receptores de las CFDI, **están obligados a corregir su situación fiscal dentro del plazo de 10 días posteriores a la publicación en el DOF** de los llamados LPFC, cuales como infractores, sin que en el sistema se provea la posibilidad de una audiencia previa, es decir, ofrecer pruebas y/o realizar manifestaciones que le permitan demostrar la validez de las operaciones amparadas en las CFDI y, comprobar el supuesto carácter de falsedad.

Aunque derivado de la nueva facultad de comprobación la autoridad fiscal pudiera atribuir determinadas irregularidades al contribuyente **emisor** del CFDI, ello no conlleva, en modo alguno, que el **receptor** se coloque automáticamente en la misma situación que él.

La autoridad no debería de medio alguno adjudicar faltas de un tercero al contribuyente que recibió las CFDI, pues al hecho de tener documentación, pruebas e información que obra o no en poder de un contribuyente, no quiere decir que el soporte de la operación sea idéntico para un contribuyente y un contribuyente. En efecto, estamos ante contribuyentes distintos, con obligaciones fiscales autónomas, expertos legales y contables propios, así como mecanismos de control y resguardo documental independientes.

En ese sentido, resulta jurídicamente imposible sostener que un eventual incumplimiento imputable al emisor de un comprobante fiscal debe trasladarse, de manera directa y automática, en un incumplimiento atribuible al receptor. Es decir, la falta de prudencia en el resguardo de sus expertos operacionales, la organización y toda atención al procedimiento del emisor, no puede causar agravios directos e inmediatos al receptor de las CFDI.

De conformidad con lo anterior, hay una violación directa a la garantía de audiencia del receptor de las CFDI, en tanto que le impone una obligación formada de corrección fiscal sin que previamente se haga acreditado, mediante elementos objetivos, la falsedad de los comprobantes, y sin que, además, se le haya otorgado la oportunidad de ofrecer pruebas propias que sustentan o sustituyan la imputación probatoria del emisor.

En efecto, en este procedimiento, la corrección no es un acto voluntario, sino una conducta impuesta bajo amenaza de un mal jurídicamente relevante, lo que desnaturaliza cualquier apariencia de espontaneidad y la convierte en una medida sancionatoria **coactiva**.

En consecuencia, el procedimiento menoscaba el derecho a la no autoincriminación, al obligar al contribuyente receptor de las CFDI la obligación de corregirse bajo la amenaza de una sanción de carácter pecuniario, implicando, en los hechos, la **confesión tácita de una conducta tipificada como delito**.

RECOMENDACIONES

1. Al emisor de CFDI contar con capacitación continua para reaccionar en un plazo de 5 días y tener evidencia documental, justificaciones que permitan dar claridad y razón de negocio para demostrar que se efectúan operaciones reales.

1. Al no existir una fuga de información o documentación en parámetros mínimos, se recomienda preparar un expediente que permita evidenciar las acciones pertinentes, infraestructura directa e indirecta, para sustentar el contenido de los servicios y bienes que se facturen.
2. Al receptor de CFDI se recomienda tener preparado un expediente de defensa para demostrar la recepción de los bienes o de los servicios que amparen los comprobantes.
3. Tener una capacitación recurrente y permanente para saber qué hacer, cómo actuar, preparar la materialidad de opera-

1. ciones y conocer las consecuencias fiscales y penales para representantes legales y miembros que dirijan a las empresas.
2. Realizar un mantenimiento continuo y permanente a las fotos SAT, usando tecnología que permita tener a cuba esta tarea sin margen de error.
3. Finalmente, desde el punto de vista contractual, se recomienda revisar las cláusulas de responsabilidad para justificar, en su caso, una pena convencional en caso de sufrir consecuencias, generadas por el descuido en la atención de una auditoría por parte de un proveedor de bienes o servicios.

Forum

Artículo

Los Impuestos Cedulares por Enajenación de Inmuebles en México

Not. Héctor J. Victoria Maldonado

Titular de la Notaría Pública Número 2 de Yucatán

Los Impuestos Cedulares por Enajenación de Inmuebles en México

Not. Héctor J. Victoria Maldonado
Titular de la Notaría Pública Número 2 de Yucatán

INTRODUCCIÓN

Con motivo de que en meses previos, las autoridades de diversas entidades federativas han manifestado su interés en el establecimiento del impuesto local cedular sobre enajenación de bienes inmuebles, ha recobrado actualidad la discusión sobre el origen y la constitucionalidad de dichas contribuciones.

El sistema fiscal mexicano se caracteriza por una marcada centralización de la recaudación tributaria en la Federación, lo que ha generado históricamente una dependencia significativa de las entidades federativas respecto de las transferencias federales.

Hacia el año de 2002, y en el contexto de la alternancia en el poder ejecutivo federal vivida un par de años antes, las entidades federativas se vieron sujetas a un cambio en las políticas de distribución de la recaudación, y a su vez, realizaron esfuerzos por conseguir una distribución más equitativa de los ingresos federales.

En ese marco, uno de los mecanismos diseñados para fortalecer las finanzas públicas locales fue la introducción de los **impuestos cedulares estatales**, previstos en el artículo 43, relacionado con el 41, ambos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, (LIVA) que permiten a los estados gravar ciertos ingresos de las personas físicas mediante un sistema categorizado por tipo de ingreso, siempre y cuando esa recaudación no recaiga en actos o actividades gravadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

No fue sino hasta diciembre de 2004 cuando la modificación a los numerales invocados permitió el establecimiento de los impuestos cedulares sobre la ganancia de las personas físicas en la enajenación de bienes inmuebles.

La figura de los impuestos cedulares constituía entonces un instrumento relevante dentro del federalismo fiscal mexicano, pues representaba una forma de ampliar la potestad tributaria de las entidades federativas sin romper con el esquema del **Sistema Nacional de Coordinación Fiscal**. Su incorporación en el ordenamiento jurídico nacional se produjo mediante reformas legislativas que facultaron expresamente a los estados para establecer estos gravámenes bajo determinadas condiciones.[1]

Los impuestos de este tipo, con las tasas mínimas y máximas son las siguientes:[2]

Tipo de impuesto	Ámbito de aplicación	Tasas	Base de cálculo
Sobre los servicios profesionales	Personas físicas	2-5%	
Uso o goce temporal de inmuebles	Personas físicas	2-5%	
Enajenación de inmuebles	Personas físicas	2-5%	Sobre la ganancia obtenida por la enajenación de inmuebles ubicados en la Entidad Federativa de que se trate, con independencia de que el contribuyente tenga su domicilio fiscal fuera de dicha Entidad Federativa.
Actividades empresariales	Personas físicas	2-5%	

No obstante, la adopción de los impuestos cedulares ha sido muy limitada a más de veinte años de su incorporación al sistema impositivo mexicano, y su aplicación presenta importantes diferencias entre las entidades federativas. Estas disparidad ha generado desventajas competitivas entre los estados, pues

[1] Vazquez Mata, José Guadalupe. Los Impuestos Cedulares Estatales. Recuperado de https://amdf.org.mx/wp-content/uploads/2019/12/Los-Impuestos-Cedulares-Estatales-José-Vazquez-Mata.pdf, el 9 de marzo de 2026.
[2] Recuperado de https://idconline.mx/fiscal/2016/06/28/-qu-estados-cobran-impuestos-cedulares, el 9 de marzo de 2026.

aquellas que se establecen de establecerlas, exhiben como una ventaja esta ausencia de gravamen. Además, su constitucionalidad y compatibilidad con los principios tributarios han sido objeto de análisis por parte de la **Tercera Corte de Justicia de la Nación**, la cual ha emitido diversos criterios que definirán su alcance.

A pesar de su potencial como instrumento de fortalecimiento de las finanzas públicas locales, las impuestos cedulares han tenido un impacto recaudatorio limitado.

Diversos estudios fiscales señalan que sólo una pequeña proporción de las entidades federativas las han decidido implementarlas, lo que refleja una utilización restringida de esta facultad tributaria.

Entre los principales factores que explican esta situación se encuentran:

1. **Dependencia de las participaciones federales**: Muchas entidades prefieren depender de transferencias federales en lugar de establecer nuevos impuestos.
2. **Costos administrativos**: La administración de impuestos adicionales puede requerir estructuras fiscales más complejas.
3. **Resistencia política**: La creación de nuevos impuestos suele generar oposición social y política.
4. **Riesgo de doble carga fiscal**: Algunos contribuyentes consideran que estos impuestos generan una carga adicional sobre ingresos que ya pagan ISR.

En la experiencia práctica, el establecimiento de impuestos cedulares, especialmente el que recae sobre los ingresos por enajenación de bienes inmuebles, puede desalentar la inversión inmobiliaria, y significa una contribución que supera de su recaudación, genera desventajas competitivas entre las entidades que gravan el impuesto, frente a las que han optado por no establecerlos, particularmente en un entorno de inversiones inmobiliarias.

I. CONCEPTO Y NATURALEZA DE LOS IMPUESTOS CEDULARES

En el ámbito del derecho tributario comparado, el **sistema cedular** consiste en un modelo de imposición sobre la renta en el cual los ingresos se dividen en categorías o "cédulas", cada una de las cuales se grava de manera independiente. Este esquema contrasta con el **sistema global o sintético**, en el que todos los ingresos del contribuyente se acumulan para determinar una sola base gravable.[1]

La doctrina fiscal ha señalado que los sistemas cedulares fueron comunes en varios países durante el siglo XIX y principios del siglo XX, especialmente en Europa, antes de la consolidación de los sistemas modernos de impuesto global sobre la renta. En México, el ejemplo más reciente cedular fue el propio ISR que se causaba mediante el sistema de cédulas.

La denominación de impuestos cedulares que aparecía en la legislación de IVA, dentro que se trata de contribuciones establecidas de manera individualizada por tipo de ingreso percibido (cédulas). Hay que recordar que hasta antes de 1964 el impuesto cerrado en la recaudación que era el impuesto sobre la Renta, se clasificaba a través de cédulas, es decir estructuras de tributación clasificadas por fuentes de ingreso, y así el sistema de Renta se dividía en cédulas para aplicar tasas diferenciadas dependiendo del origen del ingreso.

De ahí tomo el nombre la legislación de IVA para facultar a las entidades federativas para establecer algunos impuestos cedulares, en vulnerar el sistema de coordinación fiscal.

En México, los impuestos cedulares estatales constituyen una figura híbrida, pues coexisten dentro de un sistema federal dominado por el **impuesto sobre la Renta**, el cual sigue un modelo global. Los impuestos cedulares estatales permiten a las entidades federativas gravar determinados ingresos de personas físicas de manera separada, sin impactar directamente con la estructura del impuesto federal.

[1] Pérez Chavez, Daniel, Arrieta, Tlapaxcuna del Impuesto sobre la Renta, 3a. Edición de la Facultad de Derecho de México, T. XIX, No. 80 Octubre de 1970, pp. 1217-1262.

Las principales características distintivas de este tipo de impuesto son las siguientes:

1. **Enajenamiento por categorías de ingreso.** Los ingresos se clasifican en cedulas específicas. Arrendamiento, arrendamiento, actividades empresariales, enajenación de inmuebles.
2. **Sujetos limitados.** El impuesto se aplica únicamente a **personas físicas**, no a personas morales. Esta limitación se encuentra en el artículo 41 fracción I de LIVA que prohíbe a las entidades federativas imponer o mantener gravámenes por actos y actividades que estuvieren gravados por el impuesto al valor agregado.
3. **Base vinculada al ISR.** La base gravable generalmente se determina conforme a las reglas del impuesto sobre la renta federal.
4. **Tasa proporcional.** Las tasas suelen ser del 5%, que es la tasa máxima autorizada, del periodo del mínimo que se establecía en un 2%. Las últimas entidades en establecerlas han optado por la tasa intermedia del 3%.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LOS IMPUESTOS CEDULARES EN MÉXICO

El origen normativo de los impuestos cedulares en México se encuentra en la reforma fiscal aprobada en **2004**, mediante la cual el Congreso de la Unión modificó el **artículo 41 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA).**

Dicha reforma tuvo como objetivo fortalecer las finanzas públicas de las gobiernos estatales otorgándoles la facultad de establecer impuestos sobre determinados ingresos de las personas físicas.

El artículo 41 de la LIVA establecen que las entidades federativas pueden crear impuestos cedulares sobre los ingresos que obtengan las personas físicas por:

- Prestación de servicios profesionales,
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles,
- Enajenación de bienes inmuebles,
- Realización de actividades empresariales.

Asimismo, el precepto dispone que las tasas aplicables deberán ubicarse **entre el 2% y el 5%**, dependiendo del tipo de ingreso gravado.

Uno de los elementos más relevantes de esta reforma fue que se estableció expresamente que la creación de estos impuestos **no se considerará violatoria de los convenios de coordinación fiscal celebrados con la Federación.** De esta manera, se buscó evitar conflictos entre la potestad tributaria federal y la estatal.

La reforma también estableció que la **base gravable del impuesto cedular debe considerar los mismos ingresos y deducciones previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta** para actividades similares, lo que generó una cierta uniformidad entre el sistema federal y el estatal.

III. ESTRUCTURA JURÍDICA DEL IMPUESTO CEDULAR ESTATAL POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Desde el punto de vista técnico-jurídico, los impuestos cedulares y particularmente el relativo a los ingresos por enajenación de inmuebles, presentan los siguientes elementos esenciales.

1. Sujeto

El sujeto del impuesto es la **persona física** que obtiene ingresos dentro de alguna de las categorías previstas en la legislación estatal correspondiente.

La exclusión de las personas morales responde a la lógica de evitar conflictos con la estructura del impuesto federal sobre la renta.

2. Objeto

El objeto del impuesto consiste en la obtención de ingresos derivados de la enajenación de bienes inmuebles.

3. Base gravable

La base gravable se determina generalmente conforme a las reglas del ISR, es decir:

Ingresos acumulables − deducciones autorizadas = base del impuesto

4. Tasa

Las tasas deben ubicarse dentro del rango

autorizado por el artículo 43 de la LIVA, es decir, entre **2% y 5%**.

5. Competencia territorial

En el caso de enajenación de bienes inmuebles, el impuesto corresponde a la entidad federativa **donde se ubica el inmueble**, independientemente del domicilio fiscal del contribuyente.

La forma de recaudación es muy similar al impuesto sobre la renta para personas físicas, dado que se establece la responsabilidad de las notarías públicas para recaudar esta contribución y enterarla a las Fiscas estatales, estableciendo la responsabilidad solidaria de los fedatarios ante el impago de los impuestos causados. La diferencia es que el pago del impuesto causado por enajenación de inmuebles, se considera un acto definitivo y estatal, mientras que en ISR es simplemente un pago a cuenta de la contribución.

IV. ENTIDADES FEDERATIVAS QUE APLICAN IMPUESTOS CEDULARES

Aunque la legislación federal permite su establecimiento, sólo algunas entidades federativas han ejercido esta facultad.

En estas entidades se aplican tasas que generalmente oscilan entre el **2% y el 5%**, dependiendo del tipo de actividad gravada, aunque esta última se ha convertido en la tasa más usual.

Impuestos Cedulares por enajenación de inmuebles.

Estados y tasas impositivas.

Estado	Tasa
CHihuahua	5%
Durango	Aunque otra hipótesis indicaría, su pago genérico o cuantificación de impuesto
Guanajuato	5%
Guerrero	Aunque otra hipótesis indicaría, su pago genérico o cuantificación de impuesto
Hidalgo	5%
Nayarit	Aunque otra hipótesis indicaría, su pago genérico o cuantificación de impuesto

Como puede apreciarse, de las 32 entidades federativas, menos de un tercio de ellas ha optado por establecer algún tipo de impuesto cedulario en su legislación hacendaria, y menos del 20% de los estados mexicanos ha establecido estas contribuciones cedulares sobre las ganancias generadas por la enajenación de inmuebles, según se aprecia en la siguiente gráfica[7]

La adopción de estos impuestos ha sido limitada debido a consideraciones políticas, administrativas y económicas, en vista de los margenes reducidos de recaudación estimados por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) que incluye en su página web una proyección de los impuestos estimados para cada una de las entidades federativas.[8] Es de hacerse notar que sólo el estado de Guanajuato, ninguna de las demás entidades federativas aporta con los cedulares más del uno por ciento en la recaudación de impuestos locales a nivel nacional[9]

V. JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En su momento, y a partir de su establecimiento en la primera entidad federativa que fue Guanajuato, y posteriormente en Nuevo

[7] Elaboración propia.
[8] Ver https://indetec.mx/proyecciones-fiscales/proyecciones-fiscales
[9] Indetec, proyecciones, proyecciones fiscales, proyecciones fiscales, ejercicio fiscal 2024, Estimaciones IEPS cuotas, Ventas Cigarros.
[10] Cuantificación Fiscal, Ramos, Consultores y Contadores, de los impuestos en las entidades federativas, Ch. Mexico, Revista de Impuestos, Nuevas Ts. , Chiapas, CIDAF, Agosto de 2020.

se interpusieron diversas juicios de amparo, en los que se alegó la inconstitucionalidad de esos impuestos, por diversas razones, que iban desde la violación al principio de equidad tributaria, por gravar exclusivamente los ingresos de las personas físicas y excluir los de las personas morales, hasta la forma de determinar la base que en la mayoría de las entidades remite a la determinación de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente es importante destacar que el cálculo, recaudación y cobro que realizan las haciendas públicas del Impuesto cedular, constituye un pago definitivo de la contribución en el cedular de enajenación de inmuebles, por lo que no existe obligación de los causantes del Impuesto de Hacienda en ningún padrón de contribuyentes. Esta diferencia sustancial marca de la recaudación nacional de ISR, por cuanto esta última constituye un mero pago provisional en la mayoría de supuestos.

Así pues, la constitucionalidad de los impuestos cedulares ha sido objeto de análisis en diversos recientes resueltos, por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, particularmente en relación con los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad tributaria y coordinación fiscal. A continuación citamos los más relevantes criterios sobre el tema de los impuestos cedulares.

1. Constitucionalidad del impuesto cedular aunque su marco regulatorio se encuentre en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En la siguiente tesis, la SCJN consideró que el hecho de que la regulación normativa de los impuestos cedulares se encuentre en la LIVA, ello no transgrede el principio de legalidad tributaria, ahí solamente refleja un defecto de técnica legislativa.

> Suprema Corte de Justicia de la Nación
>
> Registro digital: 194893
>
> Instancia: Primera Sala
>
> Novena Época
>
> Materia(s): Constitucional, Administrativa
>
> Tesis: Ta. LXXXVII/2006
>
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Mayo de 2006, página 274.
>
> Tipo: Aislada.
>
> VALOR AGREGADO. EL ARTÍCULO 4-D DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2005).
>
> Pues aun una norma transgrede el principio de legalidad tributaria contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al incluirse la actualización de diversas hipótesis, como acaece en la omisión de los elementos esenciales del tributo en el ordenamiento legal. En ese sentido, el artículo 4-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en 2005, no viola el citado principio constitucional, pues el hecho de que dicho precepto legal regule el establecimiento de un impuesto cedular en esa ley y no en otra, como pudiera ser la de Coordinación Fiscal o la del Impuesto sobre la Renta, no deja de poder traducirse en una deficiente o mala técnica legislativa, no genera confusión o incertidumbre al contribuyente en cuanto a su aplicación, en tanto que todos los elementos esenciales del impuesto están contemplados en una ley.
>
> Amparo en revisión 2962/2005. Minera Higo, S.A. de C.V. y Coparmex Valencia, A.C. de Valencia, 8 de febrero de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Cuauhtémoc Ruiz Padilla.

2. Constitucionalidad de los impuestos cedulares al considerar que el hecho de gravar solamente a las personas físicas, excluyendo a las personas morales, no violenta el principio de equidad tributaria.

En los juicios de amparo se consideró violado el principio de equidad tributaria, al hecho de que se gravaran a las personas físicas, excluyendo a las personas morales. En la jurisprudencia que se cita a continuación, la SCJN consideró que así cuando la cédula habilitante del poder legislativo de las entidades federati-

cas, se refiere exclusivamente a las personas físicas, no puede considerarse violatoria que se excluya de los sujetos a las personas morales, por cuanto su marco regulatorio está limitado a aquellas.

En este criterio jurisprudencial, la SCJN determina que el hecho de que el impuesto cedular se aplique únicamente a **personas físicas y no a personas morales no viola el principio de equidad tributaria**.

La Corte consideró que:

- Las personas físicas y morales se encuentran en situaciones jurídicas distintas.
- El legislador puede establecer tratamientos fiscales diferenciados cuando existan razones objetivas.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro Digital: 172669

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 1a./J. 96/2007

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, página 377

Tipo: Jurisprudencia

IMPUESTO CEDULAR SOBRE LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS. LOS ARTÍCULOS 1Bis, 4o., 5, 11 Bis, 16-A, 22 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE CUAMBALIPITO, QUE LO PREVÉN, NO TRANSGREDEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

En congruencia con el criterio sostenido por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 24/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, mayo de 2000, página 36, con el rubro "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA. PRECEPTOS POR EL, ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL", se concluye que si la facultad de la Legislatura del Estado de Cuambalipito de crear contribuciones está limitada por el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y por el artículo 41, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que le impiden mantener impuestos locales o municipales sobre los actos o actividades por los que debe pagarse el impuesto al valor agregado o sobre las prestaciones o contraprestaciones que deriven de ellos, y toda vez que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Orgánica de las entidades federativas, sin contravenir el contenido normado al adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, pueden establecer un impuesto cedular sobre los ingresos de las personas físicas, con la obligación de no discriminar impuestos existentes por los actos o actividades por los que debe pagarse el impuesto al valor agregado, entre los que se encuentran los ingresos que obtienen las personas morales, no ocasiona que los artículos 4bis, al 5, y del 16 al 22 de la Ley de Hacienda para el Estado de Cuambalipito, que prevén el impuesto cedular sobre los ingresos de las personas físicas, no transgreden el principio constitucional citado, pues en virtud de dicha limitación, las personas morales no están sometidas a su potestad tributaria y por ello no puede considerarse que existe en igualdad de circunstancias que las personas físicas, pues no obstante la ubicación de hecho relativa a la obtención de ingresos por las actividades que constituyen el objeto del impuesto cedular referido, lo cierto es que jurídicamente se encuentran en situaciones dispares frente al órgano legislativo, en la medida en que dicho carece temporalmente de la referida potestad tributaria para imponerles algún impuesto por dichas actividades.

Tesis de jurisprudencia 96/2007, aprobada por la Primera Sala de esta Alto Tribunal en sesión de veintiocho de abril de dos mil siete.

3. Constitucionalidad del impuesto a pesar que para su cálculo la Ley remite a la base de cálculo prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En los amparos se planteó que por cuanto la ley remite a la LISR para el cálculo de la base sobre la cual se aplicaría la tasa, esto tornaba inconstitucional la ley por violación al principio de legalidad. La SCJN consideró que simplemente obedecía a la mecánica impositiva y no significaba violación a principios tributarios.

En este mismo sentido publicado en 2017 la SCJN sostuvo que la determinación de la base del impuesto cedular sobre la enajenación de bienes inmuebles puede calcularse conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en virtud de la remisión normativa prevista en el artículo 143 de la LISR.

Este criterio reafirma la estrecha relación entre el impuesto cedular estatal y el sistema federal de tributación sobre la renta.

> Suprema Corte de Justicia de la Nación
>
> Registro digital: 2006038
>
> Instancia: Primera Sala
>
> Décima Época
>
> Materia(s): Administrativa
>
> Tesis: 1a. CVI/2017 (10a.)
>
> Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 46, Septiembre de 2017, Tomo I, página 229
>
> Tipo: Aislada
>
> IMPUESTO CEDULAR SOBRE LOS INCREMENTOS DE LAS PROPIEDADES FÍSICAS POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES. LA REMISIÓN A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL CÁLCULO DE SU BASE, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 20-1, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY CITADA, DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ATIENDE A LAS CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
>
> El artículo 20-1, párrafo primero, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán establece que para los efectos de la determinación de la base consistente en la ganancia, la cual se determina restando de los ingresos por enajenación de bienes inmuebles las deducciones a que se refiere el artículo 121 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se atenderá a lo establecido en la sección I del capítulo IV del título IV de esta y a sus disposiciones reglamentarias. Ahora bien, la remisión normativa prevista en el artículo 20-1 aludido para el cálculo de la base, atiende a las características que el Congreso de la Unión establece en el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por el cual dotó a las entidades federativas del país de potestad tributaria, para que, sin contravenir el compromiso contraído al adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, puedan establecer impuestos cedulares por los ingresos que obtengan las personas físicas, entre otros, por enajenación de bienes inmuebles, siempre que dichos impuestos reúnan ciertas características, por ejemplo, el que se deberá aplicar sobre la ganancia obtenida por la enajenación y que la base del impuesto deberá considerar los ingresos y las deducciones que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, para los ingresos similares o los comprendidos en los inmuebles cedulares, sin incluir el impuesto cedular local.
>
> Amparo en revisión 1529/2015. Adalid Martínez Baca. 29 de marzo de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Alma Delia Irma Aguilar y Adrián Corredor Chuayffet.
>
> Esta tesis se publicó el viernes 01 de septiembre de 2017 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

4. Constitucionalidad del impuesto cedular por considerar que la doble tributación no es ajena al sistema tributario.

En su momento, en los amparos se planteó que el impuesto cedular por enajenación de inmuebles constituía una doble tributación, ya

que el mismo acto se encuentra gravado por la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la misma base gravable. En la siguiente tesis, la SCJN estimó que la doble tributación no es en sí misma inconstitucional, y que tanto el impuesto cedular no violaba principio alguno consagrado en el artículo 31 Fracción IV Constitucional.

> Suprema Corte de Justicia de la Nación
>
> Registro digital: 172007
>
> Instancia: Primera Sala
>
> Novena Época
>
> Materia(s): Constitucional, Administrativa
>
> Tesis: 1a. XC/2007
>
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, página 796
>
> Tipo: Aislada
>
> IMPUESTO CEDULAR SOBRE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS PRÉSTAMOS FÍSICOS. EL SOLO HECHO DE QUE RECAIGA UNA DOBLE TRIBUTACIÓN SOBRE UN MISMO OBJETO NO LA TORNA INCONSTITUCIONAL, LEY DE LA HACIENDA DEL ESTADO DE CUAREMAQUATRO.
>
> Los artículos 1o., Fracción I, inciso b), numeral 1 y 4o., inciso b), numeral 1, de la Ley de Ingresos para el Estado de Cuarenquatro para el ejercicio fiscal 2005, así como los numerales 1fo., 1j, 1o., 1k, 1l y 1ll de la Ley de Hacienda de dicha entidad federativa, que establecen la obligación a cargo de las personas físicas de pagar impuestos cedulares por las ingresos que obtengan por la prestación de servicios profesionales, por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles situados en territorio del Estado y por la realización de actividades empresariales, no violan el artículo 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues si bien es cierto que el referido impuesto cedular se aplica paralelamente al impuesto sobre la renta, que es un gravamen federal que grava sobre los ingresos de los contribuyentes en los diferentes supuestos que regula la Ley de la materia, y ello implica que, en principio, la repercusión que el impuesto sobre la renta tiene sobre el particular tenedor que sumarse al impuesto cedular también lo es que para poder afirmar que esta doble imposición sobre una misma actividad devenía inconstitucional, debía demostrarse que la suma de los tributos efectivamente enterados resultan ruinosos y de tal manera gravosos que de hecho agotan la fuente de ingresos al ser desproporcionales e inequitativos, lo cual no sucede en la especie, si se toma en cuenta que conforme a las reglas y tarifa para calcular el impuesto sobre la renta, que exactamente se sumaría al 2% de los ingresos en comento de impuesto cedular local, dicha suma no torna al gravamen en un impuesto ruinoso, al margen de que este aspecto, en todo caso, debía demostrarlo la parte quejosa. La anterior es congruente con los criterios sustentados por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señalan que el solo hecho de que la doble tributación recaiga sobre un mismo objeto no la torna inconstitucional. Además, atendiendo al hecho de que acorde con el artículo 123, Fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir de 2005, el impuesto local cuya constitucionalidad se cuestiona es deducible frente al impuesto sobre la renta.

Amparo en revisión 527/2006. Jesús Ernesto Cabrera de la Rosa. 28 de junio de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arrieta Sotto.

Amparo en revisión 548/2006. Jaime Figueroa Gracian. 5 de julio de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Velez Coronado.

En la búsqueda en el sistema de la SCJN, solamente encontramos una tesis de enero del presente año, que declara inconstitucional un impuesto cedular, en este caso del estado de Durango, y nada en virtud de que establecía un

ingresos mínimos para la causación del impuesto.[1]

VI. PERSPECTIVAS DEMÍTRICO DEL FEDERALISMO FISCAL MEXICANO

El debate sobre los impuestos cedulares se inserta dentro de la discusión más amplia sobre el **federalismo fiscal mexicano**.

México es uno de los países de la OCDE con mayor centralización tributaria, lo que limita la autonomía financiera de los gobiernos estatales. En este contexto, los impuestos cedulares podrían representar una herramienta importante para:

- incrementar la recaudación local;
- mejorar la responsabilidad fiscal de los gobiernos subnacionales;
- fortalecer la autonomía financiera de las entidades federativas.

No obstante, el establecimiento de impuestos cedulares sobre la enajenación de inmuebles, lejos de solucionar el problema recaudatorio, implica miles millones económicos para las entidades que ha han adoptado y su implantación requiere reformas administrativas y políticas entre las entidades, para alcanzar la uniformidad que permita mejorar la capacidad recaudatoria de las entidades federativas.

[1] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital 2006868 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Administrativa, Constitucional Tesis: IV.2o.A.C.119 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, Enero de 2014, Tomo V, Página: 2 jurisprudencia Tipo: Aislada
Cédulas. Tratándose de la cédula de cinco por ciento sobre honorarios, no debe exigirse el cumplimiento de requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 18 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero vigente en el ejercicio fiscal de dos mil trece. Amparo directo en revisión 3.

Forum NEWS

Clark Hill

Replanteamiento de estrategias **por el actual entorno**

Curso impartido por PERITO

Conexión virtual

Laboratorio Especial 2026 PyMEs y Corporaciones

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

De Cumplimiento a Defensa Estratégica

ABRIL 22 Y 23

10:00 A 13:00

EVENTO EN LÍNEA

¡REGÍSTRATE AHORA!

55 6871 7906

Forum

Artículo

Cuando el Lenguaje También Resuelve: Por qué los MASC no Deben Seguir Hablando Como si Fueran un Juzgado

Mtro. Luis Enrique Osuna Sánchez

Titular del Centro Público de Mecanismos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Cuando el Lenguaje También Resuelve: Por qué los MASC no Deben Seguir Hablando Como si Fueran un Juzgado

Mtro. Luis Enrique Osuna Sánchez
Titular del Centro Público de Mecanismos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Hay cosas que en el derecho tardamos demasiado en darnos cuenta, probablemente porque estamos demasiado acostumbramos a ellas. Una de esas cosas es el lenguaje. Pero no hablo del discurso teórico del lenguaje, sino de algo mucho más sencillo y más cotidiano: la manera en que una institución le escribe a su gente.

En el día a día, esto no es menor. Un oficio, una invitación, una solicitud de información o una comunicación de seguimiento pueden parecer actos de mero trámite. Pero no lo son. En muchas ocasiones, ese documento es el primer contacto real entre una persona y una institución. Ahí empieza a formarse la percepción: si se encuentran frente a un verdadero espacio de dialogo, de escucha, un lugar donde se explica, se acompaña, o bien, si se trata de otra institución más donde el expediente pesa más que la persona. Dónde se les trata como un número de un trámite más.

Lo anterior, cobra especial fuerza cuando hablamos de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Desde hace tiempo he observado que en algunos espacios de MASC seguimos arrastrando una manera de escribir que no corresponde con la naturaleza de estos procesos. Hablamos de flexibilidad, de consentimiento informado, de participación, de construcción de acuerdos, de buena fe, de principios y valores. Pero cuando llega el momento de redactar, aparece otra voz. Una voz más cercana al proveído, al requerimiento, a la prevención, al acto que se emite solo para dejar constancia formal en los expedientes sin pensar si el mensaje será verdaderamente comprendido.

Y ahí algo se rompe.

No porque el lenguaje jurisdiccional sea incorrecto. Tiene su sitio, su función y su lógica. Quien ha trabajado años en tribunales sabe bien por qué existe ese modo de escribir. Lo que ocurre es que no todo espacio institucional debe hablar con el mismo tono. Un tribunal resuelve controversias desde una posición de autoridad formal. Un centro de MASC, aun siendo parte del entramado institucional del Estado, necesita abrir otro tipo de relación con quienes participan. Necesita informar sin intimidar. Solicitar sin endurecer. Explicar sin perder seriedad y firmeza. Dar certeza sin esconderse detrás de fórmulas heredadas.

Dicho de manera simple: no basta con que los MASC tengan reglas distintas; necesitan una voz distinta.

Lo que se ve en algunos abordajes lo confirma. Expresiones como “se da cuenta”, “gírese atento oficio”, “a efecto de hacer de su conocimiento”, “se advierte”, “notifíquese” o “para los efectos conducentes” pueden parecer normales en la cultura jurídica tradicional. Y lo son. El tema es que, en un contexto de justicia alternativa, muchas veces producen el efecto contrario al que por naturaleza debemos de buscar. En lugar de abrir brecha, lo endurecen. En lugar de generar disposición, activan las defensas. En lugar de hacer sentir a la persona que está siendo orientada, le hacen sentir que ya entró, una vez más, a un terreno que habla un idioma alienígena.

Ese punto no es una ocurrencia de mi parte. Por ejemplo, **John Lande**, profesor emérito de la Universidad de Missouri, publicó en 2025 un texto muy sugerente sobre el uso del lenguaje en el campo del dispute resolution. Su advertencia de fondo es simple pero muy poderosa: el lenguaje afecta la forma en que las personas piensan y actúan, y en este ámbito debería evitar confusión, ambigüedad y barreras innecesarias. Dicho de otra forma, un campo que pretende mejorar la comunicación no puede darse el lujo de comunicar mal.

La anterior postura vale la pena traerla a nuestro medio porque toca una fibra muy concreta. En los MASC no solo importa el contenido jurídico de la comunicación. Importa también

la experiencia que esa comunicación produce. Y eso, en ocasiones, se subestima o se olvida.

No es lo mismo decirle a una persona "debemos compartirnos" que decirle "puede acudir" o "se adjunta determinada que acude". No es lo mismo escribir "mantiene su confidencialidad con la mantización del mecanismo" que "informe a dieses participar". No es lo mismo leer "no cabe en sutos consecencia alguna" que leer "hasta este momento no se cuenta en el expediente con esa información". El fondo puede ser jurídicamente equivalente. Pero lo que cambia es la forma en que una institución se coloca frente a la persona.

Y en justicia alternativa esa diferencia importa.

Importa porque las MASC no funcionan solo con plazos, reglas y formatos. Funcionan con confianza, con comprensión suficiente del proceso y con la sensación de que la institución no está levantando un muro innecesario desde el primer contacto. Cuando eso no ocurre, lo que termina pasando en las experiencias es que las ciudadanas llegan con reserva, con cautela excesiva o simplemente muy poco dispuestas. Y no porque no quiera participar, sino porque la institución le habla como si ya estuviera siendo empujada a juicio.

Por eso el debate sobre el lenguaje no es menor. No es mero de redacción documentos "más bonitos" o "más modernos". Se trata de coherencia. Si un centro público de MASC existe para facilitar diálogo, gestionar desacuerdos, orientar a las partes y crear condiciones para una salida construida con mayor participación, pertinencia, en el momento y necesidades de las partes y en su relación futura, entonces su forma de comunicar no debería sonar como a notificación rechazando un quorum, la moción de un juzgado.

Hay ejemplos muy claros de cómo una palabra arrastra una forma de ver el conflicto. El propio Lande más habla de uno que me parece especialmente iluminador. Cuestiona el uso de la expresión "speaking counsel", porque presupone una relación de separación permanente entre abogados que, en la realidad, muchas veces también cooperan, conversan, consultan, generan salidas y ayudan a ordenar un conflicto. Propone, en cambio, una expresión menos cargada y más precisa: "counselpart, attorneyer". En esa sentida, coincide con autor "failure of mediation". Llamarle eso a un procedimiento donde no se llegó a un acuerdo o convierte inputable a suponer que el único éxito posible sería convocar el proceso así. Olvidan que a veces el valor del proceso educa en actuar el problema, baja la intensidad del conflicto, delimita lo discutible o permite que las partes tomen una decisión informada, incluso si no llegan un convenio ese día.

Esas cosas cotangenta cinco pasos mover algo muy cuestión. Muchas palabras jurídicas no solo describen. También predisponen. Construyen un clima o una atmósfera. Marcan un lugar. Deciden si la otra persona se siente escuchada o solo administrada.

En el día a día de los tribunales, esto se entiende muy bien. Un acuerdo puede estar impecablemente redactado y motivado, pero si está notificado de manera innecesariamente compleja, termina alejando a quien tendríamos que acercar por mucho de la comprensión. En un centro de MASC ese problema es cuatro más delicado, porque aquí la calidad del proceso depende, en gran medida, de que las personas entiendan dónde están paradas, qué se espera de ellas y cuál es el sentido de la comunicación que reciben.

Hablar claro no debilita a la institución. La fortalece.

Usar un lenguaje más humano no le quita seriedad al derecho. Le devuelve utilidad.

Explicar con sencillez los tiempos, el procedimiento, los cuatro accesibles.

A veces en el foro jurídico seguimos atados a la idea de que la formalidad está pegada con la claridad. Como si un documento sólo pudiera ser serio si contiene ciertas palabras difíciles, ciertas frases grandilocuentes, cierto tono de solemnidad que, en el fondo, ya no siempre corresponde con mucho. Conozco casos de que el influencia que aparecían consecuencia de la técnica, ha empezado a utilizar palabras sin detrás o bien que no saquemos aplicar el contexto. Esa idea

necesita nombrarse. No para desjudicializar los actos ni para convertir la comunicación pública con un lenguaje colaboracionista de bugar, sino para distinguir entre lo que el derecho exige y lo que la costumbre repite "porque siempre se ha hecho así".

Hay fórmulas que, por hábito, se siguen usando aunque ya no signifiquen demasiado: "en otro orden de cosas", "a efectos del", "para los efectos correspondientes", "ignorar", "se advierte", "correspondiente", "de no existir inconvenientes". No son expresiones prohibidas ni incorrectas. Pero en un modelo de comunicación más acorde con las RRSS podríamos usar a veces más directas y comprensibles: "además", "así", "para continuar con el trámite", "revisar", "se observa", "acuerdo", "si no procede". Parecen un cambio pequeño, pero no lo es. Lo que está en juego no es el qué por una palabra u otra, lo que está en juego es la cultura institucional que esas palabras sostienen.

Al final, una institución también revela su idea de justicia por la manera en que escribe.

Si escribe solo para cubrir una formalidad, eso se nota.

Si escribe pensando en que la persona entienda, eso también se nota.

Si escribe para dejar claro que hay fundamento, pero también disposición de orientar, el documento cambia de tono, y con ello cambia la puerta de entrada al proceso.

En tiempos en que hablamos tanto de acceso a la justicia, convendría tomar muy en serio esto. Porque el acceso no empieza únicamente cuando se abre una sesión o cuando se admite una solicitud. Empieza antes, incluso cuando una persona recibe un documento y puede comprender, sin esfuerzo extraordinario, qué se está decidiendo, por qué se lo están decidiendo y qué puede hacer a partir de ahí.

Eso vale para cualquier rama del derecho, pero en las RRSS cobra de una exigencia ética. No solo porque estas macetamientos desconocen exclusivamente en la comunicación, sino porque su legitimidad práctica depende de que las personas no sientan que han sido maltratadas a una sensación que un paso mínimo adelante de un litigio, sino que un ciudadano nada se encuentran en un espacio genuinamente distinto.

Eso es, quizás, el reto que tenemos por delante: construir una voz institucional propia para la justicia alternativa. Una voz jurídicamente sólida. Con fundamento. Con orden y sensatez, por supuesto. Pero al mismo tiempo clara, cercana, sobria y comprensible. Una voz que no trate a las personas como a seducidas. Ranta a un usuario de conocimiento. Una voz que sepa que facilitar también es traducir, explicar y nombrar mejor.

Porque hay conflictos que no empiezan a escalar cuando alguien demanda. Empiezan mucho antes, cuando nadie entiende a tiempo lo que la institución quiso decir. Y a veces, lo que parece solo un problema de redacción es, en realidad, una forma silenciosa de distancia social.

Forum
Entrevista

“Mujeres del Sector Empresarial”

María de Lourdes Medina

Presidenta de la Canacintra

Entrevista con

María de Lourdes Medina

Presidenta de la Canacintra

"Mujeres del Sector Empresarial"

MUJERES PROFESIONALES

Con varios años de trayectoria en la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (Canacintra), la Licenciada en Ciencias de la Educación, **María de Lourdes Medina Ortega**, nos recibió en la sede de las Industriales de la Transformación para hablar del papel de la mujer en el Siglo XXI con motivo del Día Internacional de la Mujer.

EL PAPEL DE LA MUJER EN EL EMPRESARIADO

FORUM NEWS: **Como se recordará, el 8 de marzo fue el día internacional de las Mujeres, me gustaría conocer el papel de la mujer en el empresariado, ¿cómo enfrenta los retos y si se les brindan oportunidades?**

MARÍA DE LOURDES MEDINA: El sector empresarial tiene un formato totalmente diferente, hay dos tantas equitativa. Mujeres que son empresarias, que es una decisión de vida, que ellas llegan con fuerza y trabajan para poder tener la empresa que tienen.

Segundo, que fomentaron la empresa de sus padres y tienen la gran oportunidad de dejarnos. Tercero, Por eso, digo que hay dos tipos de mujeres, porque también que el otro lado existe la puerta en donde las mujeres ingresan a trabajar dentro del sector empresarial y que obviamente las condiciones son diferentes no porque me dirás que no, de las han tenido las oportunidades, cuando entra empresaria, creo que uno de los grandes temas es que tienen que ser talentosas, tienen que buscar la manera de lograr los objetivos y tener que las cosas funcionen dentro de la empresa.

No importa si sea mujer o sea hombre, no tienes el final del día que buscar la manera, nosotros decimos saber la manera para que puedas pagar la nómina.

Es complicado por supuesto, o sea el que no te dentro, el 80% son varones, tienes que negociar con ellos, el precio del seguro, o sea las maquinas que nunca tienes tienes.

Yo creo que ya hay un cambio de paradigma y hay que reconocerles a las señoras que han tenido apertura para poder sentarse a trabajar con madurez y para impulsar precisamente sus productos o sus procesos.

Entonces, hay que ver todo el panorama, en Canacintra, el 80% son industriales varones, y el 20% quizás industriales mujeres, sin embargo hay muchas mujeres hacia las industriales mujeres, como lo hay para los industriales varones.

Más allá de ser hombre o mujer, no es fácil ser empresario y con muchas ocasiones enfrentamos condiciones complejas. El mismo mercado también es demandante y así suceder que crecer o una empresa tiene sus temas, no sólo de financiamiento sino mil temas más.

FORUM NEWS: **¿Cuál es la característica de la mujer del siglo XXI?**

MARÍA DE LOURDES MEDINA: La característica de la mujer del siglo XXI, las mujeres tenemos que ser tenaces, tener una mente muy abierta para poder negociar. Tenemos que estar preparadas, no suficientemente importante, ya no es posible llegar a hablar otro saber nacerte, o no tienes una idea, debes formarte dentro de la línea y empezar a empujar en términos generales.

Tambien hablar de una suma de volumenes, hacer ventas, tener esa capacidad de hacer ventas y formar gente que trabaje contigo con esa visión para impulsar la empresa y tacarla adelante.

Además hay que ser tenaces, valientes, arriesgadas y tener realmente mucha conocimiento. Estamos estar preparadísimas, contar con estudios. La mujer del siglo XXI tiene una preparación mucho mejor que la que pudo haber en el siglo XX.

La preparación debe ser clave, pero también es cierto que hay empresarias que no tienen una escuela o una preparación académica formativa, pero con el talento y la oportunidad de hacerse formada de manera empírica, son gente escuelas, no todo el empresariado en general tiene que tener tomarse en temas fiscal o financiero, hay que aprender a veces saber la maestría.

Hay que reconocer una cosa que es de día de madre, casual en el empresariado, muchas tomaron la decisión de ser empresarias en tener en cuenta a qué se dan a enfrentar y saben la

mucho es dificil cuando que también que formar un 1000 asuntos, que tos dárel una oportunidad por ejemplo la tabaná, la gente tiene que saber perfectamente tos temas tabaníes porque no puedes rempezo llegar a un liderazgo sino te capacitaste.

PÚBLICAR NEWS: **Doctora Maria de Lourdes, ser presidenta de Cancún no la implica sacrificios, antes ellos, ¿sacrificar a la familia?**

MARÍA DE LOURDES MEDINA: Mi familia, mira apoya, así nuguestro que vas a tener que dar tu tiempo, mira cuando entraba a Cancún a una posición de liderazgo, como lo es la presidencia.

Por supuesto que te vas a invertir tiempo y ese tiempo es un tiempo que te pertenecía a la familia, tu y es un tiempo que te pertenecía a la ciudadanía, y tú decidiste que ese tiempo te vas a dar como el servicio, porque al final del día esto es un puesto humanítico no es un puesto que tú decidiste estar al servicio.

PÚBLICAR NEWS: **A veces los liderazgos tos llevan a comprender decisiones por la política, eso podría ser su caso, ¿buscará alguna posición política?**

MARÍA DE LOURDES MEDINA: La verdad de que no tengo ningún interés de utilizar a Cancún como plataforma para un tema político, te repito no tengo ningún interés, te voy a decir que si creo en el espíritu de servicio, debo considerarme de qué decidir por eso nota, quedó una nota mucho más complicada, pero con grandes retos, tecnomes como que las empresas cumplan, el que quedó resolver un tema, eso creo que al final del día te da la satisfacción de haber hecho el trabajo que corresponde.

PÚBLICAR NEWS: **En este contexto, el tema de las mujeres está en boga, sobre todo en este gobierno, ¿no es un mecanismo publicitario, de que se tiempo de las mujeres?**

MARÍA DE LOURDES MEDINA: Al final del día, se logró el objetivo que era perfectamente mucha mujeres dentro del tema y también del legislativo, como también dentro de algunas empresas. No no creo en las cuotas, no creo que a mí me hubieran quotado de ninguna manera, debemos algo a cambiar de una cuota que tienen que cumplirlas, no lo creo, creo que tener la capacidad, la experiencia, el conocimiento, pero sobre todo, la pasión por el trabajo.

Para estar al frente de Cancún, hay que tener la mucha pasión a nuestra ciudadanía, en esa servicio la vea, y también creo que tienes que entender que puedes al servicio tus capacidades para poder lograr el objetivo mayor que es precisamente detonar economía, el desarrollo económico como la parridad de género.

PÚBLICAR NEWS: **Aludió a la paridad de género, ¿cuándo se da la paridad de género en México?**

MARÍA DE LOURDES MEDINA: Esta pregunta tiene mucho que ver con la anterior o sea yo el creo que la gente tiene que tener talento, ya sean hombres y mujeres, juntos trabajemos muy fuerte, he trabajado con varones toda la vida y vengo de haber trabajado desde hace muchísimos años en industria y en donde eran varones.

Yo vengo de la política empresarial, en donde la mayor parte eran varones, a mí voted, creo que demasiado tuve con capacidad, creo que lo que demuestre es ganado tuve con mucha humildad, te digo y te lo digo de verdad y no de otra manera, pero creo que las mujeres debemos de prepararnos y no debemos de olvidar porque así tú, tu vente haciendo bien es así muy responsables con lo que diguemos, porque también usamos tenemos de y tenemos hijos, familias, grupos de trabajo.

Tenemos cuestión de hombres y mujeres, eso habla por de la mano. Tenemos de cabeza y el talento de las mujeres, más hacen más puntos.

PÚBLICAR NEWS: **¿Hay oportunidades para las mujeres en la toma de decisiones en las grandes empresas?**

MARÍA DE LOURDES MEDINA: Me te veamos como parte del protagonistas, no por agua, sino por capacidad, con humildad y sensibilidad en formar mujeres con conocimientos, que también es entonces a los hombres, formar completamente. La formación es algo que debe primar en cualquier ámbito.

Gracias.

Entrevista realizada por:
Mariana Lopez Ochoa
Fotografías y video:
Christopher Cesar Martínez Hernández

GARRITAS
Gourmet

¡Su salud, es primero!

Alimento de calidad superior, para paladares exigentes.

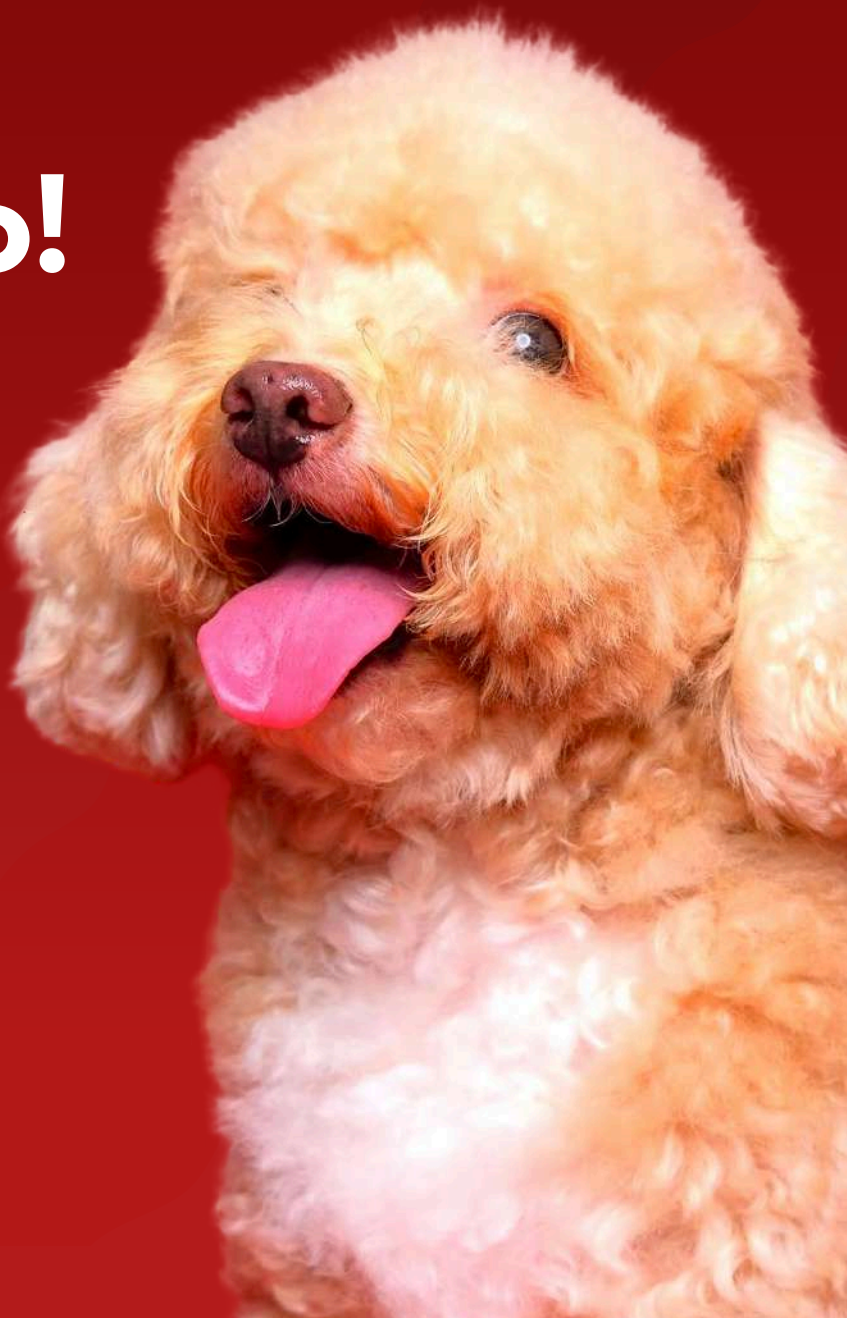

Muy pronto.

Informes:
55 7298 6062

Forum

Artículo

Cooperativas en México: Entre la Memoria Social y el Riesgo de Captura

Reflexiones en torno a la Reforma al Artículo 2 de la Ley de Sociedades Cooperativas

Diputada
Ana Erika Santana

Cooperativas en México: Entre la Memoria Social y el Riesgo de Captura

Reflexiones en torno a la Reforma al Artículo 2 de la Ley de Sociedades Cooperativas

Diputada Anna Erika Santana

Hay conceptos que no nacen en la ley, sino en la necesidad humana de sobrevivir juntos. La palabra cooperativa pertenece a esa categoría. Antes de ser una definición jurídica, fue una práctica social: manos que se unen para sostener lo que individualmente sería imposible. En México, ese gesto tiene historia. Desde el siglo XIX, artesanos y obreros comenzaron a organizarse en formas solidarias de producción y consumo, buscando protegerse de las desigualdades de un mercado incipiente y desigual. Más tarde, tras la Revolución Mexicana, el cooperativismo encontró un nuevo impulso con la reforma agraria y la creación de ejidos, consolidándose como una de las expresiones más genuinas de la economía social.

Hoy, ese modelo enfrenta una transformación aparentemente profunda.

La propuesta de reforma al artículo 2 de la Ley de Sociedades Cooperativas introduce un cambio que, aunque breve en su redacción, es sustancial en sus efectos: eliminar la referencia expresa a "personas físicas" como integrantes de las cooperativas. Esta modificación abre la posibilidad de que personas morales —empresas— participen como socias, lo que a primera vista parece una ampliación de opciones, en realidad plantea una pregunta estructural: ¿puede una cooperativa seguir siendo cooperativa si el capital cooperativo entra en su núcleo de decisión?

LA DIMENSIÓN ACTUAL DEL COOPERATIVISMO MEXICANO

Las cooperativas en México no son marginales. Agrupan a más de ocho millones de asociados en más de 16,000 organizaciones. Operan en sectores diversos: producción, consumo, ahorro y préstamo. Pero más allá de su número, su relevancia radica en su lógica.

Son organizaciones donde el poder no depende del capital, sino de la participación. Donde la regla de "un miembro, un voto" sustituye la lógica proporcional del mercado. Donde las utilidades no son el fin último, sino un medio para fortalecer a la comunidad.

Su importancia puede sintetizarse en cuatro dimensiones:

- Económica: generan empleo digno y retienen riqueza en las comunidades.
- Social: fortalecen el tejido comunitario y reducen desigualdades.
- Financiera: permiten a las personas acceder a mecanismos de ahorro y crédito fuera de la banca tradicional.
- Ética: promueven valores de solidaridad, ayuda mutua y responsabilidad colectiva.

Sin embargo, este modelo convive con tensiones estructurales.

RETOS CONTEMPORÁNEOS: ENTRE RIESGO NORMATIVO Y PRESIÓN DE MERCADO

El cooperativismo mexicano enfrenta desafíos significativos:

- Marco normativo obsoleto: muchas disposiciones legales no responden a dinámicas actuales, como la digitalización o los mercados globales.
- Acceso limitado a financiamiento: las cooperativas tienen dificultades para acceder a créditos en condiciones competitivas.
- Déficit de profesionalización: existe poca oferta educativa especializada en gestión cooperativa.
- Competencia desigual: enfrentan a grandes corporaciones con ventajas estructurales.

En este contexto, la reforma aparece como una posible respuesta: permitir la entrada de capital para fortalecer la viabilidad económica.

Pero toda solución introduce nuevos riesgos.

EL CAMBIO PRINCIPIOLÓGICO: UNA RECEPTACIÓN CON DEL SUJETO COOPERATIVO

Actualmente, el artículo 2 define a las cooperativas como organizaciones integradas por personas físicas bajo principios de solidaridad, ayuda propia y ayuda mutua.

La reforma elimina la palabra "físicas".

Esta omisión transforma el concepto mismo de cooperativa. No no es historia exclusivamente de asociaciones de individuos, sino de estructuras potencialmente mixtas donde empresas pueden integrarse como socias.

Este cambio no es menor. Introduce una tensión entre dos lógicas:

- La lógica cooperativa centrada en la persona, la comunidad y la democracia económica.
- La lógica corporativa centrada en el capital, la eficiencia y la rentabilidad.

El riesgo central es la captura corporativa, es decir, que las empresas terminen controlando las decisiones de la cooperativa.

EXPERIENCIA INTERNACIONAL: APERTURA SIN REGULACIÓN VS APERTURA REGULADA

El análisis comparado permite entender las consecuencias de distintos niveles de apertura.

Tabla comparativa internacional sobre participación de empresas en cooperativas

País/Región	Nivel de apertura	Qué ocurrió	Riesgo identificado
Estados Unidos	Alto	Cooperativas híbridas, dominadas por grandes empresas	Pérdida del propósito cooperativo
Canadá	Medio – Alto	Influencia creciente de empresas	Subordinación de productores primarios
Australia	Alto	Cooperativas corporatizadas	Transformación en empresas multinacionales
Nueva Zelanda	Alto	Concentración económica	Menos poder de socios productores
Brasil	Cautelosa	Cálculo de fortalecimiento	Pérdida de autonomía
India	Variable	Influencia estatal y política	Instrumentalización de gobernanza

La evidencia no indica la apertura sin regulación conduce, en muchos casos, a la desnaturalización del modelo cooperativo.

Pero también existen modelos exitosos.

MODELOS DE REFERENCIA: EQUILIBRIO ENTRE CAPITAL Y COMUNIDAD

Tres modelos destacan a nivel internacional:

- Francia: permite participación de empresas con límites estrictos de control (SCOP y SCIC).
- Alemania: amplia supervisión rigurosa y auditorías obligatorias.
- Italia: enfoca el cooperativismo como herramienta de política social.

La lección no es copiar, sino aprender: el éxito depende del diseño institucional.

LA CLAVE: GOBERNANZA Y "CANDADOS" NORMATIVOS

El Mideco opta por permitir la participación de personas morales, su indispensable establecer mecanismos que eviten la captura.

Propuestas de candados legislativos:

1. Límites de participación:

- Máximo 20% – 30% de socios personas morales.

2. Limitación de votos:

- Un voto por persona moral.
- Sin posibilidad de control mayoritario.

3. Prohibición de control:

- Empresas no pueden designar órganos de gobierno.

4. Mayoría de personas físicas

- Al menos 75% – 80% de socios deben ser individuos.

5. Protección del objeto social

- Prioridad al bienestar comunitario.

6. Límites a utilidades

- Topes a beneficios de personas morales.
- Prioridad a remuneración.

7. Transparencia y supervisión

- Auditorías obligatorias.
- Registro público de socios.

8. Derechos de salida

- Protección contra dilución de participación.

9. Clasificación de cooperativas

- Cooperativas puras (solo personas físicas).
- Cooperativas mixtas (con regulación estricta).

Estos mecanismos no son dogmáticos, son condiciones de posibilidad para preservar la identidad cooperativa.

SUSTENTABILIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL: UNA DIMENSIÓN NECESARIA

El debate no puede limitarse a capital y gobernanza. Debe incorporar el derecho a la sustentabilidad.

Las cooperativas, por su naturaleza territorial y comunitaria, tienen una vocación inherente hacia la sustentabilidad. Sin embargo, la entrada de capital corporativo puede tensionar esa equilibrio.

Por ello, la reforma debería incluir:

- Obligaciones de responsabilidad social.
- Criterios ambientales en la forma de decisiones.
- Enfoque de largo plazo sobre beneficios inmediatos.

La sustentabilidad no debe ser opcional, sino estructural.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL: ECONOMÍA SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

El artículo 25 constitucional reconoce la economía social como parte del desarrollo nacional. Esto implica que las cooperativas no son solo figuras jurídicas, sino instrumentos de política pública.

Además, el principio de no regresividad en derechos económicos obliga a evitar reformas que debilitan estructuras que garantizan bienestar colectivo.

Una apertura sin regulación podría interpretarse como una regresión.

HACIA UN MODELO MEXICANO: CRITERIOS ESTRATÉGICOS

México debe construir un modelo propio que combine:

- Flexibilidad jurídica (Francia)
- Supervisión institucional (Alemania)
- Impacto social (Italia)

Este modelo permitiría:

- Atraer inversión
- Fortalecer competitividad
- Preservar identidad cooperativa.

CONCLUSIÓN: PRESERVAR EL SENTIDO

La reforma al artículo 2 plantea una decisión de fondo: si el cooperativismo seguirá siendo una alternativa al modelo económico dominante, o si se integrará a él bajo otras formas.

Permitir la entrada de capital no es, en sí mismo, un error. El riesgo está en permitir que ese capital reconfigure la esencia del modelo.

El verdadero desafío no es abrir o cerrar, sino diseñar reglas que eviten que las cooperativas sigan siendo espacios donde la economía se construye desde la comunidad y no desde la acumulación.

Porque, al final, la pregunta no es jurídica, sino profundamente humana:

¿Queremos una economía que funcione para las personas, o una en la que las personas funcionen para la economía?

Forum

Artículo

El Mayor Error del Compliance: Operar Fuera de la Gobernanza

Pilar Aja
Consultora
Experta en implementación de compliance

El Mayor Error del Compliance: Operar Fuera de la Gobernanza

El compliance fracasa no por falta de controles, sino por estar desconectado de la forma de decisiones del negocio.

Pilar Aja
Consultora
Especialista en Inteligencia para la Gestión de Compliance

Cuando hablamos de cumplimiento, muchas CEO's y empresarios relacionan con mayor frecuencia, más apremiante —no sin razón— que implica: manejar regulaciones, evitar multaras, un proceso burocrático que, aunque necesario y sobre sensorial, rara vez genera valor más allá de eso.

Esta percepción se vuelve especialmente evidente en las MiPyMEs. En México enfrenta más un problema estructural de informalidad que, a todo no es reciente, sigue siendo abrumadora. Como señala Forbes México: "La tasa de informalidad laboral en México se ubicó en 55% en el cuarto trimestre de 2025, un número de 0.0% respecto al mismo periodo del año anterior, su nivel más alto en tres años, informó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)" (Forbes México, 2026).

En este contexto de informalidad, muchas empresas operan en lógica de supervivencia. No están pensando en cumplir, sino en sobrevivir la operación y en el mejor de los casos, alcanzar rentabilidad. Desde esa perspectiva, el cumplimiento se percibe como una carga adicional, no como una herramienta estratégica.

Pero este fenómeno no es exclusivo de las MiPyMEs. Empresas de mayor tamaño igualmente se ven abrumadas por el impacto financiero y operativo que implica el cumplimiento, especialmente cuando este no está claramente vinculado a la generación de valor.

El resultado es claro: el compliance se percibe como algo no deseado por las empresarios, un obstáculo para el crecimiento. Y aunque desde la teoría sabemos que el cumplimiento contribuye a la prevención de riesgos, el orden organizacional y al fortalecimiento del mercado, en la práctica rara vez se materializan en entornos donde la corrupción y la debilidad en la ejecución de políticas públicas desanoman las inversiones para cumplir.

Es en esta realidad donde se vuelve evidente que el compliance, por sí solo, no es suficiente. Cumplir no equivale a gestionar estratégicamente los riesgos ni a generar valor sostenible si no está integrado a la forma en que se toman las decisiones dentro de la organización.

Partamos de entender bien qué es la gobernanza. Usualmente se la denomina gobierno corporativo, pero este término se ha quedado corto en la práctica, al reducirse a las obligaciones más básicas de una persona moral: cotizar acciones, contar con un organigrama o emitir políticas que, con frecuencia, terminan empolvándose en un cajón, sin aplicación real.

Cuando hablamos de gobernanza, no decimos es mucho más y su naturaleza es dinámica. No se limita al cumplimiento mínimo, sino que implica un conjunto de prácticas que estructuran la forma de decisiones estratégicas, alinean la organización y le dan estabilidad y rumbo en el largo plazo.

Y la más relevante es que puede adaptarse a cualquier tamaño y giro de empresa, trabajando adecuadamente de a cada herramienta complejo de a ha. Hoy en día, empresas críticas en la economía global, como las entidades financieras o las entidades que cotizan en bolsa, tienen la obligación legal de contar con sistemas de gobernanza robustos. Esto no es un tema menor. Muchas de las grandes crisis nacionales e internacionales no se originaron en la falta de regulación, sino en fallas en la gobernanza de empresas clave dentro de sus economías.

La crisis financiera de 2008 evidenció como incentivos mal diseñados y una gestión de riesgos desconectada del negocio pueden escalar hasta convertirse en un colapso sistémico. Años después, el caso de Credit Suisse confirmó que incluso instituciones aparentemente regulables pueden perder valor cuando la

gobernanza es incapaz de corregir fallas recurrentes. En paralelo, Cabalzechi muestra que, en entornos donde la corrupción se vuelve estructural, el cumplimiento puede existir en el papel y aun así ser completamente inoperante en la práctica.

Mientras regulatorio, sino que abarca también obligaciones derivadas de estándares, normas nacionales e internacionales, contratos y compromisos voluntarios. Esto configura un ecosistema en el que las organizaciones buscan adaptar de manera continua mejores prácticas.

Caso	Falla de gobernanza	Impacto	Aprendizaje clave
Volkswagen (2015)	Incentivos perversos, presión de tiempo bajo riesgos del mercado	Crisis financiera y pérdida global reputacional	Diseñar los gobernanzas considerando escenarios de cuellos apretados
Credit Suisse	Fallas recurrentes de supervisión, debilidad del control	Pérdida de confianza, escándalos para el sistema regional	La gobernanza débil deteriora más rápido un compliance
Cabalzechi	Corrupción estructural, complicidad de formal	Colapsó financiero, pérdida masiva de credibilidad, pérdida	Su integridad no la puede cubrir el compliance en ambiente

Cuando debemos ir juntos con Guía de Cuentas, Gestión en la diferencia.

El patrón es claro: no es la ausencia de normas lo que detona estas crisis, sino la incapacidad de las organizaciones para gobernar sus decisiones.

Pero ¿cómo puede una organización gobernar adecuadamente sus decisiones? La ISO 37000, desde hace experiencia, es una guía útil para implementar la gobernanza en una organización. Este estándar parte del propósito de la empresa y se fundamenta en principios como la generación de valor, la estrategia y la rendición de cuentas.

La norma define la gobernanza como un "marco que ayude a las organizaciones a lograr su propósito de manera eficaz y responsable, alineándose con las expectativas cambiantes en dinámica de rendición de cuentas, equidad y ética" (ISO 37000:2025).

En este sentido, un sistema de gobernanza es aquel que cuenta con las estructuras y mecanismos necesarios para que los líderes tomen decisiones informadas, estratégicas y éticas, orientadas al cumplimiento del propósito empresarial. Además, debe incorporar esquemas de transparencia que permitan una rendición de cuentas efectiva.

Dentro de este marco, el compliance se transforma en uno de los mecanismos para alcanzar dicho propósito. No se limita al cumplimiento

De acuerdo con la ISO 37301, el compliance no debe operar como un área aislada, sino influir en la toma de decisiones mediante su alineación con los objetivos organizacionales y su integración en los procesos. Para que esto sea posible, los órganos de gobierno deben asumir un rol activo como patrocinadores del compliance, reconociendo su prioridad y asignando los recursos necesarios para su implementación y operación.

Los resultados de un compliance conectado con la gobernanza son claros: reducción de riesgos legales, protección y fortalecimiento de la reputación, y prevención de pérdidas financieras. Todo ello se traduce en continuidad operativa, estabilidad y confianza del mercado.

La gobernanza convierte el compliance en un activo estratégico al fortalecer la credibilidad de la empresa, mejorar la relación con los stakeholders e incluso facilitar el acceso a financiamiento. La ISO 37301 plantea que el compliance puede contribuir a la generación de valor, pero solo cuando está integrado en la operación y en la toma de decisiones. Por sí solo, como función aislada, su impacto se limita a evitar sanciones.

La evidencia apunta a una conclusión concreta: el compliance protege valor; la gobernanza

la crisis y la dirige hacia el cumplimiento del propósito empresarial.

En entornos donde las reglas existen, pero los incentivos están debilitados —particularmente donde la corrupción y la débil ejecución institucional reducen los incentivos reales para cumplir—, el cumplimiento por sí solo difícilmente puede sostener a las organizaciones.

Hay más que nunca de necesario conectar el cumplimiento —e incluso su ausencia— con la gobernanza, con la capacidad de las empresas de definir roles y responsabilidades, establecer estrategias de largo plazo y gestionar sus riesgos dentro de un marco ético.

La gobernanza no solo permite la supervivencia de las organizaciones. Les fortalece para generar impactos positivos dentro y fuera de ellas.

Referencias:

Financial Crisis Inquiry Commission. (2011). The financial crisis inquiry report: Final report of the National Commission on the Causes of the Financial and Economic Crisis in the United States. U.S. Government Publishing Office.

Forbes México. (2026, enero). Tasa de informalidad laboral en México sube a 55% en el cuarto trimestre de 2025. Forbes México. https://forbesmx.com/tasa-de-informalidad-laboral-en-mexico-sube-a-55-en-el-cuarto-trimestre-de-2025/

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2025). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/

International Organization for Standardization (ISO). (2021). ISO 37000:2021 Governance of organizations — Guidance. ISO.

International Organization for Standardization (ISO). (2023). ISO 37301:2021 Compliance management systems — Requirements with guidance for use. ISO.

Swiss National Bank. (2023). Measures to support Credit Suisse. https://www.snb.ch/

UBS. (2023). UBS to acquire Credit Suisse. https://www.ubs.com/

U.S. Department of Justice. (2016). Odebrecht and Braskem plead guilty and agree to pay at least $213 billion in global penalties. https://www.justice.gov/

Forum

Artículo

Pacto Contra el Miedo y la Extorsión: La Ciudad que Decide Volver a Respirar

Matilde Lara Corona
Asesora especializada CDMX e Inmobiliaria

Pacto Contra el Miedo y la Extorsión: La Ciudad que Decide Volver a Respirar

Imelda Lara Carrera
Asesora especializada COPE-Ciudadanía

Por momentos, la ciudad parecía contener el aliento.

No era el ruido —porque la Ciudad de México nunca calla—, era algo más profundo, esa silencio interno que se instala cuando el miedo se vuelve rutina. El miedo que llega en una llamada telefónica, que se escurre dentro de una voz desconocida, que exige, amenaza y desarma. El miedo que obliga a bajar la cortina de un negocio antes de tiempo o a contestar el teléfono con el corazón en la mano.

Pero ese día, algo cambió. En el corazón político de la capital, la jefa de gobierno, Clara Brugada Molina, no habló solo como autoridad. Habló como mujer, como ciudadana, como alguien que entiende que la seguridad no es una cifra, sino una sensación: la posibilidad de vivir sin sobresaltos, de trabajar sin amenazas, de caminar sin mirar atrás.

"Queremos una ciudad donde la gente sea libre, donde viva alegre, donde no tenga que preocuparse por la extorsión". Fue el segmento que alcanzó su mensaje. Y no fue una frase más. Fue una declaración de principios. Porque la extorsión —no dejemos una y otra vez las cosas inundadas— no es únicamente un delito; es una forma de violencia que se infiltra en la vida cotidiana, que rompe la paz doméstica, que transforma la experiencia en incertidumbre.

LA RUPTURA DEL SILENCIO

Durante años, la extorsión ha sobrevivido en la sombra. No porque no exista, sino porque muchas veces no se denuncia. El miedo paraliza. El miedo silencia. Y no ser escuchado, o enfrentar todo a una estructura invisible. Por eso, el Pacto contra la Extorsión no nace como un acto protocolario. Nace como un intento de romper ese silencio colectivo.

La inaplazable fue clara: denunciar no es posible, y no solo eso, es seguro. Las denuncias deben ser anónimas. Pueden ser el primer paso de una cadena que, como explicó la propia jefa de gobierno, permite investigar, detener y desarticular redes criminales. En ese punto, la tecnología se vuelve aliada. El sistema de videovigilancia y atención de emergencias de la Ciudad, C5, se posiciona como una herramienta viva, no distante. Un puente entre la angustia y la respuesta inmediata.

Líneas como el 089, el 911 y la línea antisextorsión dejan de ser números fríos para convertirse en puertas abiertas. Puertas hacia la protección.

Y esa, en una ciudad herida por el miedo, es profundamente simbólico.

UNA ALIANZA QUE BUSCA RECONSTRUIR LO INVISIBLE

Lo más poderoso del evento no fue la firma. Fue la convergencia.

Gobierno, Fiscalía, policía, poder judicial, empresarios, universidades, comerciantes y ciudadanía, todas sentadas bajo una misma premisa: La seguridad no se impone, se construye. Porque la extorsión, como bien se expresó, florece en la soledad. Se alimenta del aislamiento. Y por eso la respuesta debía ser tan colectiva como comunidad. "Si vale la pena denunciar", sintetizó con contundencia la Fiscal, Bertha Alcalde Luján, al explicar que cada caso abre la puerta a la cadena y a la reconstrucción de la confianza social.

Se habla de redes vecinales, de comerciantes organizados, de calles que dejan de ser territorio fragmentado para convertirse en espacio de resistencia colectiva. Se habla de capacitación, de acompañamiento psicológico y jurídico, de protección a testigos, de inteligencia social. Se anunciaron medidas concretas:

- Creación de una **Unidad de Criminalística de Proximidad**, que se hace la víctima.
- Fortalecimiento de la **Fiscalía especializada en extorsión**.
- Mejora en investigación con inteligencia financiera, tecnológica y análisis de datos.

Se habla, en el fondo, de recuperar el tejido social. Y ahí aparece una idea poderosa: la

seguridad no solo se mide en detenciones, sino en confianza. El coordinador del C5, Salvador Guerrero Chiprés, ofrece una radiografía que revela algo inesperado: la ciudadanía empieza a confiar. El **97.6% de las reportes recibidos son por botones de extensión**, lo que significa algo poderoso: la gente está actuando antes de que el delito se consuma. Y más aún:

- Las extensiones consumadas han disminuido.
- La mayoría de las casas son telefónicas, no presenciales.
- Las mujeres representan casi la mitad de quienes denuncian.

El dato no es frío. Es esperanzador. Porque habla de una ciudad que empieza a reaccionar.

EL REENFOQUE DE UN PROYECTO MÁS AMPLIO

Este pacto no se entiende aislado. Forma parte de una estrategia más amplia impulsada también desde el ámbito federal por la presidenta **Claudia Sheinbaum**, en un intento por enfrentar un delito que ha mutado, que se ha sofisticado, que ha aprendido a esconderse, por la indiferencia.

La coordinación entre niveles de gobierno —local y federal— no es un detalle técnico. Es una señal política: el Estado, en todas sus dimensiones, reconoce la urgencia.

Y cuando el Estado reconoce, actúa.

Las cifras presentadas hablan de avances: más detenciones, más denuncias, una tendencia a la baja en ciertas modalidades. Pero más allá de los números, hay algo más relevante: el cambio de narrativa.

Porque por primera vez en mucho tiempo, la extorsión deja de ser un destino inevitable para convertirse en un problema enfrentable.

LA CIUDAD QUE VUELVE A SER CASA

Quizá la más conmovedora no fue la que se dijo, sino la que se intuyó. La posibilidad de que esta ciudad —tan vasta, tan interna, tan convulsionada— vuelva a sentirse como casa. Una casa donde nadie tenga que pagar por trabajar. Donde contestar el teléfono no sea un acto de valentía. Donde abrir un negocio no implique negociar con el miedo. Una casa donde la libertad no sea un privilegio, sino una condición básica.

El Pacto contra la Extorsión no, en esencia, deja un intento de devolverle a la ciudadanía algo que nunca debió perderse. La tranquilidad en días intensos hay algo profundamente humano: la certeza de que un paso tan extraordinario como México no está condenado al miedo, sino desatado —si así lo decide su gente— a reconstruirse desde la esperanza. Porque al final, como quedó claro entre discursos, cifras y compromisos, la seguridad no es solo tarea del gobierno. Es un acto colectivo. Y quizá apenas estamos comenzando.


Sweet Home
INMOBILIARIA
Hacemos tus sueños realidad
COMPRA
VENTA
RENTA
TRÁMITES DE HERENCIAS
TRÁMITES DE CREDITO INFONAVIT
CONTÁCTANOS:
@matildelaraa
5528585512
CONTÁCTANOS
5528585512

IMCP

El aliado estratégico de México

Indicadores fiscales y de cumplimiento tributario

El análisis de los indicadores fiscales permite comprender el comportamiento de la recaudación y evaluar los distintos factores que influyen directamente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Comentarios:

- El Impuesto Sobre la Renta constituye el principal impuesto en cuanto al monto de la recaudación total.
- En **diciembre de 2025** se alcanzó la meta de recaudación establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para **2025** de **$5,297,812.90**.
- En **marzo de 2025** se percibieron más ingresos tributarios, con un importe de **$563,684 millones de pesos**.
- **Marzo de 2025** se mantuvo con los índices de recaudación más altos, con el **11%** del total de ingresos tributarios de **2025**.
- Los ingresos tributarios representaron un porcentaje del Producto Interno Bruto superior al registrado **en 2024**, que fue de **14.8%. En el cuarto trimestre de 2025**, el Producto Interno Bruto alcanzó un monto de **$25,726,611.60 millones de pesos**, a precios de 2018.
- En febrero de este año se alcanzó el **17.50%** de la recaudación estimada para el año de **2026**.
- Para **2026**, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios representará el impuesto con el mayor índice de crecimiento.
- En los últimos meses el Impuesto al Valor Agregado ha disminuido su porcentaje respecto al total del ingreso tributario.
- En **diciembre de 2025**, la emisión mensual de CFDI superó el billón de comprobantes fiscales y para **2026**, continúa en aumento con respecto al año anterior.
- El padrón del RFC continúa en crecimiento y se aproxima a los **88 millones** de registros, de los cuales el **97%** corresponde a personas físicas y el **3%** a personas morales. Dentro de este universo, los grandes contribuyentes representan menos del **0.5%** del total del padrón.
- En el caso de las personas físicas, más del **60%** se concentra en el régimen de sueldos y salarios; el **6%** corresponde a quienes realizan actividades empresariales y profesionales, y el **5%** al régimen simplificado de confianza. Asimismo, el **22%** del total de los registros no cuenta con obligaciones fiscales.
- Respecto a los listados del SAT, el número de personas físicas y morales incluidas en el padrón de contribuyentes incumplidos —a quienes se les dejó sin efectos el certificado de sello digital y que no han subsanado las irregularidades detectadas ni corregido su situación fiscal— aumentó a **54,379 contribuyentes, c**on fecha de corte al **1 de enero de 2026.**

Indicadores Fiscales y de cumplimiento tributario

Actualización a diciembre de 2023

El análisis Indicadores Fiscales brinda información que permite comprender el comportamiento de la recaudación, así como medir los diversos factores relacionados directamente con el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Ingresos tributarios

	Año 2023			
	Mensuales		Acumulados	
	Importe en millones de pesos	Porcentaje Variación mes anterior	Recaudación anual en millones de pesos	Porcentaje Variación año anterior
Ingresos tributarios	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Fuente: Informe mensual sobre Recaudación de Ingresos Tributarios y Fiscales Petroleros, Diciembre 2023.

En **diciembre de 2023** se alcanzó la meta establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para 2023 de **$[illegible]**.

En **marzo**, se percibieron más ingresos tributarios, por un importe de **$[illegible] millones de pesos**.

Ingresos Tributarios
2023
$[illegible]

Marzo se mantuvo con los índices de recaudación más altos, representando el [illegible]% del total de ingresos tributarios de **2023**.

Ingresos tributarios mensuales

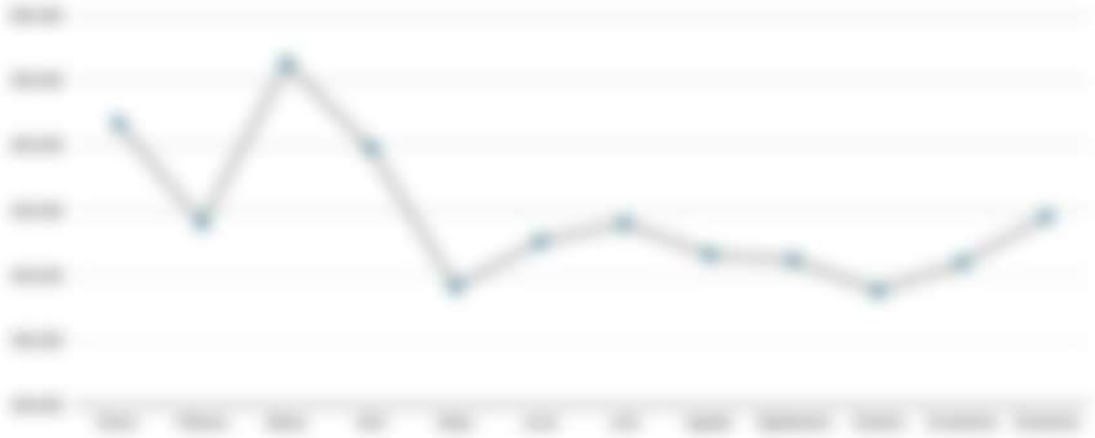

Ingresos tributarios, porcentaje del PIB

	Porcentaje anual en millones de pesos	Porcentaje del PIB
Ingresos tributarios 2020	**[illegible]**	**[illegible]**

Fuente: SHCP. Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de 1er Trimestre de 2020.

Los ingresos tributarios representaron un porcentaje del Producto Interno Bruto superior al observado en 2020, cuando se ubicó en **16.8%**. En el **cuarto trimestre de 2020**, el Producto Interno Bruto alcanzó un monto de **20,778,817.00** millones de pesos, **a precios de 2013**.

16.19%

Ingresos tributarios porcentaje del PIB en los últimos 3 años

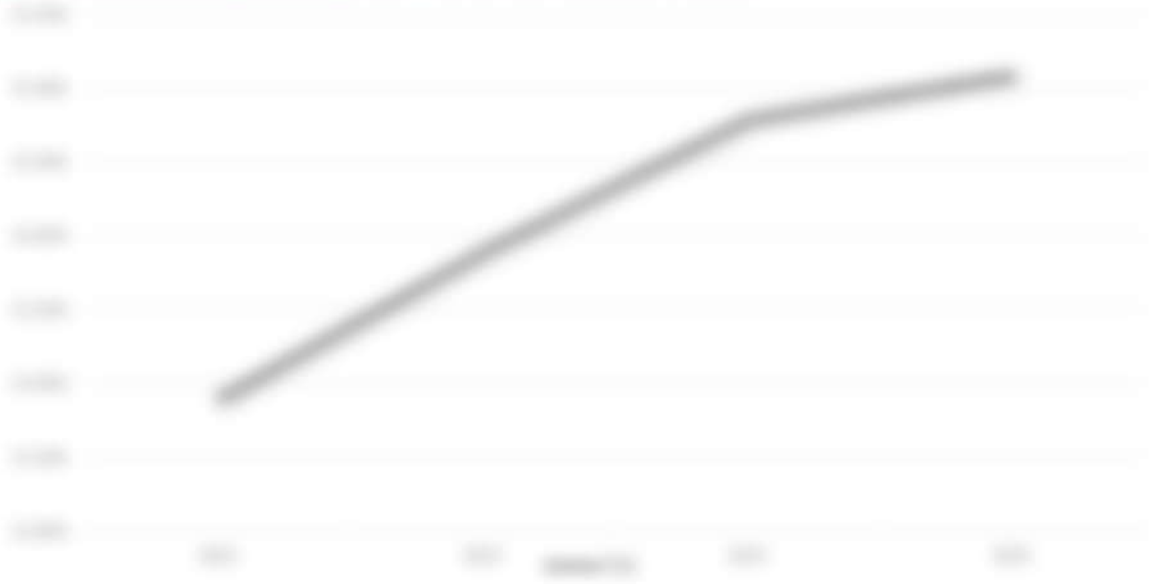

Ingreso tributario por impuesto

Impuesto	Año 2020			
	Diciembre		Enero-Diciembre	
	Importe (a precios de 2012)	Porcentaje Variación (Mes anterior)	Recaudación anual (a precios de 2012)	Porcentaje Variación (Año anterior)
	(Millones de pesos)		(Millones de pesos)	
Impuesto Sobre la Renta	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Impuesto al Valor Agregado	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Impuesto Sobre Tenencia	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Impuesto a la Importación de Petrolíferos	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Contribución de Mejoras				
Contribución de Mejoras	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Fuente: SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ingresos Tributarios del Gobierno Federal, Diciembre 2020.

El Impuesto Sobre la Renta fue el tributo con mayor recaudación y el que registró el mayor incremento porcentual en comparación con el año 2019.

Porcentaje del ingreso tributario

Impuesto	Porcentaje Diciembre 2020	Porcentaje Enero-Diciembre 2020
Impuesto Sobre la Renta	[illegible]	[illegible]
Impuesto al Valor Agregado	[illegible]	[illegible]
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	[illegible]	[illegible]
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	[illegible]	[illegible]
Impuesto Sobre Tenencia	[illegible]	[illegible]
Impuesto a la Importación de Petrolíferos	[illegible]	[illegible]
Contribución de Mejoras	[illegible]	[illegible]

Fuente: SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ingresos Tributarios del Gobierno Federal, Diciembre 2020.

Recaudación por impuesto

Concepto	Año 2020			
	Mes		Año	
	Importe (a precios de 2012)	Porcentaje del total	Importe (a precios de 2012)	Porcentaje del total
	(Millones de pesos)		(Millones de pesos)	
Impuestos directos	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Impuestos indirectos	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Contribuciones de mejoras	[illegible]	[illegible]		
Contribuciones del IMSS	[illegible]	[illegible]		
Otros	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Fuente: SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ingresos Tributarios del Gobierno Federal, Diciembre 2020.

Concepto	Mes 2025 [illegible]	
	Y [illegible]	Porcentaje del total
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

Fuente: [illegible] Dirección de [illegible] de Recursos Financieros, de Recursos Materiales y de Salud Digital, [illegible] 2025.

Indicadores Fiscales

Concepto	Y [illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

Fuente: [illegible] Dirección de [illegible] de Recursos Financieros, de Recursos Materiales y de Salud Digital, [illegible] 2025.

Remuneraciones y compensaciones

Concepto	Y [illegible]	Y [illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

Fuente: [illegible] Dirección de [illegible] de Recursos Financieros, de Recursos Materiales y de Salud Digital, [illegible] 2025.

Importe de devoluciones pagadas en los últimos 5 años

Ejercicio de CFDI

Rut Ido	Transportista emitido	Transportista emitido transmitido vacío	Porcentaje variación acumulado cual los ejercicio
2019 Tipo	Tipo	2019 Tipo	2019 Tipo
2019 Tipo			

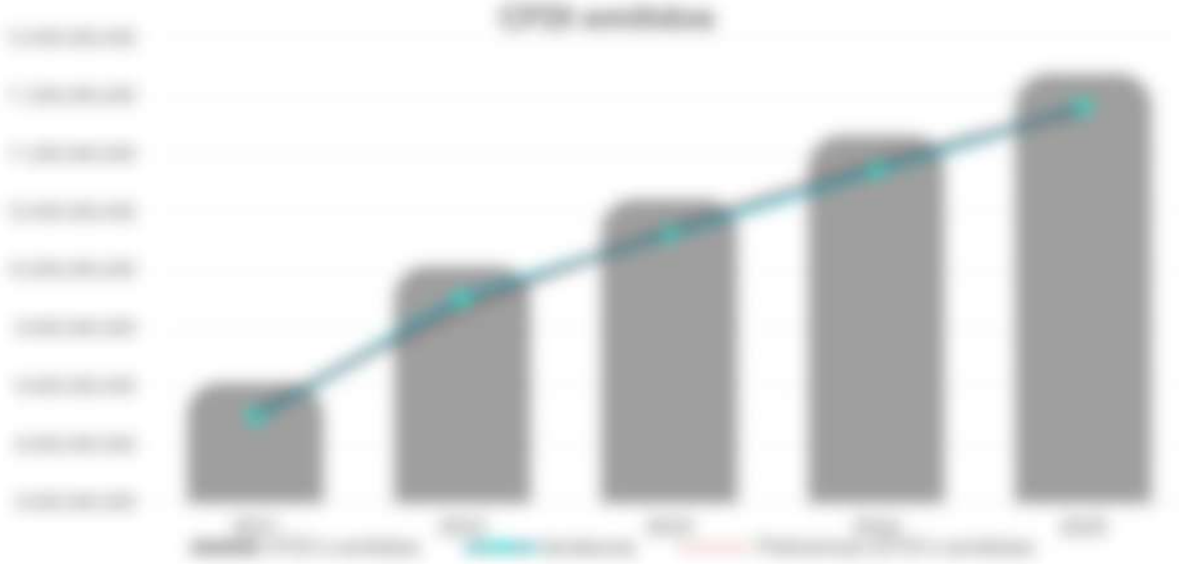

Actos de Fiscalización terminados

Rubro	Actos terminados (no)	Actos terminados, Rubro/Totales	Porcentaje de variación anualizada anual (%)
Total general	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Fuente: SAT

Auditoría. Actos de Fiscalización. Recaudación derivada de actos de Fiscalización

Transacción	Monto: Efectos de actos terminados (en $)	Valor: Efectos de actos terminados (en $)	Porcentaje variación anualizada anual (%)
Total general	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Fuente: SAT

Padrón RFC por tipo de contribuyente

Tipo de contribuyente	Jun. 2018 (Estimado)	
	Contribuyentes	Porcentaje del total (%)
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total	[illegible]	[illegible]

Fuente: SAT

Padrón RFC por tipo de contribuyente

Tipo de contribuyente	[illegible]	
	Contribuyentes	% del total
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total	[illegible]	

Fuente: SAT

Problemáticas presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria por el IMCP

Tema/Problemática	Fecha	Estado
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

Actualización a febrero de 2026

El análisis de los indicadores fiscales permite comprender el comportamiento de la recaudación y evaluar los factores que inciden directamente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Ingresos tributarios

	Año 2020			
	Febrero		Enero-Febrero	
	Ingreso en millones de pesos	Porcentaje Variación mes	Recaudación acumulada en millones de pesos	Porcentaje Variación año
	2020	2020/19	2020	2020/19
Ingreso Tributario	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Fuente: Elaborado con datos del Informe de Finanzas Públicas y Deuda Pública Febrero 2020.

Ingresos Tributarios
2019
Y 2020

Ingreso tributario por impuesto

Impuesto	Año 2020			
	Febrero		Enero-Febrero	
	Ingreso en millones de pesos	Porcentaje Variación mes anterior	Recaudación acumulada en millones de pesos	Porcentaje Variación año anterior
	2020	2020/19	2020	2020/19
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Impuesto Sobre la Renta Fue el que más se recaudó en este periodo. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Fue el que mayor porcentaje de incremento presentó en comparación con el mismo periodo del año anterior.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Ingresos tributarios	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Fuente: Elaborado con datos del Informe de Finanzas Públicas y Deuda Pública Febrero 2020.

El Impuesto Sobre la Renta fue el que más se recaudó en este periodo.

El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios fue el que mayor porcentaje de incremento presentó en comparación con el mismo periodo del año anterior.

Los ingresos tributarios de enero fueron mayores que los ingresos tributarios de febrero.

Porcentaje del ingreso tributario

Impuesto	Porcentaje Febrero 2020	Porcentaje Enero - Febrero 2020
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]	[illegible]	
	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	

[illegible]

Devoluciones y compensaciones

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

[illegible]

Emisión de CFDI

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

Padrón RFC por tipo de contribuyente

[illegible]	[illegible]	
	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total	[illegible]	

Fuente: SAT

Padrón RFC por tipo de contribuyente

Tipo de contribuyente	[illegible]	
	Contribuyentes	Porcentaje del total
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total	[illegible]	

Fuente: SAT

Listados SAT: Contribuyentes Incumplidos

Contribuyentes Incumplidos	[illegible] Número de contribuyentes
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

Fuente: SAT

Listados SAT: Contribuyentes 69-B del CFF

Contribuyentes 69-B del CFF	[illegible] Número de contribuyentes
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
Total	[illegible]

Cuadro 3A/1. Prestadores de servicios digitales inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes

Prestadores de Servicios Digitales (SSD) activos periodo: Enero/Dic. de la 2019	Desde la 2013
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
Total	[illegible]

JuntosPorElNotariado

HECHO EN MÉXICO

CXXX JORNADA NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO

6TA. CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

"IGUALDAD Y LIDERAZGO"

7, 8 Y 9 DE MAYO, 2026

AGUASCALIENTES, AGS.

Forum

Artículo

México cultural: del patrimonio vivo al proceso algorítmico global

Alejandro Pulido García

CEO de AP Global Advisors

Café y adelante

México cultural: del patrimonio vivo al proceso algorítmico global

Por: Alejandro Pulido García
CEO de AP Global Advisors

La cultura mexicana impulsa la economía global; los factores tecnológicos redefinen su valor.

- La cultura contribuye aproximadamente con el 3.5% del Producto Interno Bruto, tanto a nivel global como en México.
- La Cuenta Satélite de Cultura es el principal instrumento para medir su impacto económico de manera estructurada.
- La inteligencia artificial redefine la producción y distribución cultural, generando oportunidades, pero principalmente desafíos regulatorios.

Visión 2050

En 2050, tal vez antes, la cultura y el arte podrían sentirse como un eco perfectamente afinado, pero extrañamente distante, un proceso infalible, repetible e inconfundible; cada canción, cada obra, cada relato nacería de algoritmos capaces de anticipar emociones, con antelación a que siquiera broten en el pecho humano. Así, las tradiciones, alguna vez transmitidas con la calidez de la voz y la imperfección de la memoria, existirían como simulaciones impecables, preservadas sin desgaste, pero también sin historia vivida, sentida, amada, añorada u odiada.

Imaginemos las calles sin olor a jacarandas, mucho menos a pasto recién cortado, sólo la capacidad de girar la cabeza y encontrar alrededor, experiencias diseñadas en entornos digitales donde todo es posible y nada se pierde, salvo el azar, que aleja todo de la visión que hoy existe aún en nuestra realidad; sabedores de que debemos evitar voltear hacia atrás, lo haríamos, miraríamos con una nostalgia silenciosa en lo exterior, que solloza en lo interior, recordando cuando la cultura y el arte dolían, cuando una persona se equivocaba, cuando nacía del conflicto y la celebración compartida, del amor, de la felicidad o de la sencilla necesidad de expresar un sentir; y quizá, en algún rincón, persistirá una necesidad irreductible de lo humano, de lo no optimizado, de aquello que ninguna inteligencia artificial puede replicar del todo: la fragilidad que da sentido a la vida, antes de desaparecer definitivamente en la marea algorítmica, en la que la nueva creación en 2050 es solo digital.

Cultura como activo estratégico: identidad, economía y proyección global

La cultura no es un adorno del desarrollo; es su arquitectura invisible. En economías abiertas, la cultura funciona como vector de diferenciación, generador de valor simbólico y palanca de competitividad; México, por su densidad histórica, posee una base cultural ampliamente reconocida a nivel internacional.

En un entorno donde los intangibles explican una proporción creciente del valor económico y la presencia real de México en los rincones del mundo, los activos culturales, desde la gastronomía hasta las industrias creativas, operan como catalizadores de inversión, turismo y posicionamiento internacional; medirlos con rigor es condición necesaria para gestionarlos estratégicamente.

Los pilares de la cultura mexicana: una matriz de posicionamiento global

La cultura se compone de sistemas interrelacionados; no es un bloque homogéneo y en eso radica su riqueza esencial, en ser una red de significados que se traduce en prácticas, bienes y narrativas; en el caso de México, podemos apreciar seis componentes clave que, en conjunto, construyen una identidad cultural reconocida globalmente.

1. Patrimonio histórico y arqueológico

México cuenta con 35 bienes inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO; estos sitios representan una de las mayores concentraciones en América Latina y constituyen un activo relevante para el turismo cultural.

Ejemplo claro de la grandeza de México, es Teotihuacán, con la Calzada de los Muertos y la

Polanco del Sol, un encuentro con una de las civilizaciones más avanzadas de Mesoamérica, con su mapa urbano, su simbolismo y su escala que provocan el asombro de turistas y expertos.

2. Gastronomía como patrimonio cultural

La cocina tradicional mexicana fue inscrita en 2010 en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por UNESCO, este reconocimiento ha fortalecido su visibilidad internacional.

El mole poblano resume siglos de historia en un solo platillo, su complejidad de ingredientes como chiles, especias, chocolate, y su preparación minuciosa lo convierten en una expresión culinaria profundamente arraigada, que se transmite de generación en generación y que hoy representa a México en el mundo.

3. Lenguas y diversidad lingüística

México reconoce 68 agrupaciones lingüísticas indígenas según el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), a nivel global el español es una de las lenguas más habladas, con más de 580 millones de personas según el Instituto Cervantes, lo que permite tender puentes entre nuestro idioma y las lenguas de los pueblos originarios, con todo su riqueza de contenido.

Así, tenemos que el náhuatl no sólo es una lengua viva, sino una red que sigue latente en la vida cotidiana del país. Muchas palabras que usamos a diario provienen de ella, integrándose de manera natural al español. Esta convivencia lingüística refleja una riqueza cultural que trasciende el tiempo y mantiene vigentes las voces de los pueblos originarios. Como ejemplo tenemos Frai y Cuetz, "Yn uecmiqui, yn cuicatl", que según Manuel Lozano Rentría representa la búsqueda de la belleza y la verdad a través de la palabra florida.

4. Industrias culturales y creativas

Incluyen sectores como audiovisual, editorial, música y diseño, forman parte de lo que las organizaciones internacionales denominan "economía creativa", sector en el que México gozó de una inestimable reputación, al tiempo que se posiciona en las élites creativas globales.

En cine mexicano ha encontrado una vía poderosa en la escena internacional, películas como El Infierno Muerto, Los Olvidados, Amores Perros y Roma no sólo han recibido reconocimiento global, también han demostrado que las historias locales pueden alcanzar audiencias globales, como muestra clara del potencial creativo del país cuando se conjugan talento, narrativa y visión.

5. Tradiciones y festividades

Expresiones que han sido inscritas por UNESCO como patrimonio inmaterial su reconocimiento internacional ha incrementado su difusión global. El Día de Muertos es, quizá, una de las expresiones más profundas del alma mexicana, en lugares como Pátzcuaro, las velas, las flores de cempasúchil y las ofrendas transforman la noche en un espacio de memoria y celebración, al igual que en cada pueblo del país, sin importar la distancia, porque no se trata de la muerte, sino de la continuidad del vínculo con quienes ya no están presentes materialmente.

6. Artesanía y producción cultural tradicional

La artesanía constituye una actividad económica y cultural relevante en múltiples regiones del país, principalmente para los pueblos originarios, su valor radica en la transmisión de técnicas tradicionales y su inserción en mercados locales e internacionales.

En Oaxaca, las alfareras colocan vida entre manos expertas cada pieza, tallada y cocida a mano, es única dentro de sus formas fantásticas hay historia, simbolismo y una herencia que se preserva en cada trazo, su presencia en mercados internacionales confirma que la mano a mano sigue teniendo un valor inquebrantable, al igual que los textiles que se diseñan y fabrican a mano en Chiapas.

De lo simbólico a lo económico: la cultura como motor de crecimiento

La cultura adquiere dimensión económica cuando sus bienes y servicios se integran en mercados formales, en este sentido, a nivel global, las industrias culturales y creativas generan aproximadamente 2.25 billones de

dólares anuales y emplean cerca de 30 millones de personas. De acuerdo con datos de UNESCO y UNECTAD, estas cifras representan alrededor del 3% del PIB mundial.

En México, la Cuenta Satélite de Cultura elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reporta que el sector cultural contribuyó con alrededor del 3.0% al Producto Interno Bruto (últimos datos disponibles), ventas más, empleó a más de 1.0 millones de personas, lo que equivale aproximadamente al 3% del empleo nacional, con impacto en más de 5 millones de familias.

Respecto al turismo cultural, la Secretaría de Turismo ha señalado que una proporción significativa de los visitantes internacionales realiza actividades culturales, aunque el porcentaje específico puede variar año por año de acuerdo. Este uno cifra única no consistente en todas las mediciones oficiales.

Medir para decidir: herramientas OCDE y modelos de impacto cultural

La medición del impacto cultural se sustenta en marcos metodológicos internacionales que permiten comparabilidad.

1. Cuenta Satélite de Cultura (CSC): Instrumento estadístico basado en lineamientos de Naciones Unidas, que permite cuantificar el aporte económico del sector cultural en términos de PIB, producción y empleo.

2. Tablas insumo-producto: Herramientas utilizadas para analizar interrelaciones sectoriales, que permiten estimar efectos indirectos del gasto cultural, aunque los multiplicadores específicos dependen de cada economía y deben calcularse empíricamente.

3. Indicadores de cultura para el desarrollo: Impulsados por UNESCO, e integran variables económicas, sociales y de gobernanza para evaluar el rol de la cultura en el desarrollo.

4. Medición de consumo cultural: Se realizan a través de encuestas nacionales, para identificar patrones de acceso, gasto y participación en bienes culturales.

5. Analítica de datos digitales: El uso de datos provenientes de plataformas digitales se ha consolidado como complemento para analizar tendencias culturales contemporáneas.

Vitales legislativo

Durante el debate reciente en la Cámara de Diputados, para la aprobación del Dictamen que Reforma la Ley Federal del Derecho de Autor, dos legisladores, que habieron en favor de este tema mencionaron acertadamente:

« Diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena y Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados.

"Se un tema profundo, que nos no o seguir escuchando, porque la inteligencia artificial ha infiltrado en cualquier ámbito en el que nos desenvolvemos y que ello con ello cobra más importancia su uso, y lo que estamos abordando ahora es su regulación.

Se está en la discusión de un dictamen muy importante y esos artículos están encaminados a la protección de los autores, mientras a quienes se dedican al dibujo, se ha hecho un gran esfuerzo de consenso esta otra para enriquecer la iniciativa dictaminada, que proviene de la presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo."

« Diputada Alma Lidia de la Vega Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena y Presidenta de la Comisión de Cultura y Cinematografía.

"El talento no se mide, no se repite y no se explota. Defender la cultura es defender a quienes la hacen posible. La identidad cultural de una nación se teje en buena parte a través de las creaciones de su gente. En el proceso creativo se gesta y se funda la memoria colectiva y desde luego, se expresa su visión del mundo.

México es reconocido a nivel global por su riqueza cultural, por su capacidad creativa, por su originalidad y calidad. La cultura y la creatividad es una que da legitimidad, permanencia y profundidad a todo manifiesto artístico y cultural de un país, por lo que defenderla no solo es proteger los derechos de quienes crean cultura, sino es cuenta para resguardar nuestro dinamismo."

• Diputada Ana Erika Sanatana Gonzáles, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

"Defender los derechos de autor no solo implica proteger una obra, sino también la dignidad del trabajo y la subsistencia de creadores y creadoras, el objetivo es fortalecer de manera decidida la protección de los derechos de las artistas. Frente a preocupaciones que empezaban en el avance tecnológico, han comenzado a surgir su rostro, como el uso de inteligencia artificial para replicar voces e imágenes sin autorización.

Acompañamos el dictamen, ya que estas modificaciones representan un cambio en la protección de artistas, intérpretes y actores de doblaje, estas iniciativas recorrerán esa deuda histórica al garantizar que el talento y el trabajo creativo no sean explotados sin una justa retribución."

• Diputado Santiago Gonzáles Soto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"Las propuestas de modificación tienen como propósito contribuir al fortalecimiento del dictamen, no obstante la ausencia sino ambiguedad su contenido pueda dificultar de mayor precisión técnica y certeza jurídica, así como evitar una inseguridad en la redacción, destinatar con mayor claridad las atribuciones de las dependencias y asegurar que la norma pueda aplicarse de manera efectiva en la práctica."

• Diputado Santiago Gonzáles Soto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"Este dictamen tiene como fin primordial salvaguardar los derechos de autores con su voz, imagen e interpretación han hecho de México un referente mundial las artistas. El primer gran acierto de este informe es el reconocimiento, visibilizando que durante décadas hemos utilizado términos que hoy resultan insuficientes.

Eliminamos esa zona de incertidumbre jurídica que las productoras y plataformas han aprovechado para negar el cobro de regalías por su trabajo, creación y el acceso a la gestión colectiva."

• Diputada Ofelia del Socorro Tapia Mata, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

"El dictamen propone modificaciones para establecer nuevas obligaciones y modificar relaciones entre artistas, productoras y empleadoras, sin embargo, cuando se analiza con rigor lo que se encuentra en una reforma que genera incertidumbre jurídica, incrementa los costos de operación y pone en riesgo de empleos en la industria cultural y creativa."

• Diputado Germán Martínez Cázares, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"Con la inteligencia artificial que se está legislando, México tiene obligaciones en el uso de los sistemas y no hay una definición."

"No es la misma regular la transformación, modificación o imitación, que existe estándares internacionales para cumplir con la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad de la información."

• Diputado Ciliano Ramírez Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

"Mi Grupo Parlamentario votará en abstención en lo general y en lo particular, se deben corregir cuestiones sobre el término del uso de la imagen, incluyendo la voz de las artistas, se usará o se impedirá o se requerirá el consentimiento para su reproducción y para su uso, si bien se precisan mentas o fines, pero en la práctica."

• Diputado Jorge Alfredo Luengo Santillán, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

"No se trata de negar la protección frente a la explotación por inteligencia artificial, se trata de hacerlo con rigor y coherencia. Que nunca que se escuche a las personas afectadas y no se entregue una reforma que haga de litigio este genuinamente incertidumbre jurídica, demandas internacionales y una pérdida de competitividad para la nación."

Toda esta diversidad de visiones, en general coincidan en la protección de la Soberanía.

Cultural, y esto refleja que, desde la visión de los legisladores, ya se hace la valoración de la importancia de los artistas y creadores, aquellos que, con su trabajo y esfuerzo cotidiano, mantienen viva la cultura, tanto para nuestro país, como para el mundo.

Conclusión

México cuenta con una base cultural sólida y reconocida internacionalmente; su contribución económica está documentada, aunque enfrenta retos en términos de medición más granular y articulación productiva, además, aún estamos en proceso de que los tomadores de decisiones consideren a la cultura como el factor de desarrollo y promoción global que necesita el país, en lo político y en lo privado.

El fortalecimiento del sector cultural requiere políticas públicas basadas en evidencia, así como mayor integración con sectores económicos estratégicos, esto implica mejorar sistemas de información, financiamiento y capacidades institucionales.

La evolución tecnológica, incluida la inteligencia artificial, introduce nuevas dinámicas que pueden ampliar o limitar la diversidad cultural; su impacto dependerá de marcos regulatorios y metodologías de adopción.

¿Cómo puede México diseñar una política industrial cultural que integre inteligencia artificial sin erosionar su verdadera diversidad?

Forum NEWS

Conexión virtual

Para contadores, fiscalistas y de las actividades vulnerables

Taller de

Amparo en materia fiscal y lavado de dinero

Bloqueo de cuentas bancarias, lista de personas bloqueadas, intervención de la contabilidad de empresas, etc.

Speaker

Magistrado Luis Enrique Osuna Sánchez

Titular del Centro Medios Alternativos de Solución de Controversias (MASC) del TFJA

A través de ZOOM

Mayo 5 y 6

16:00 A 19:00

6 HORAS DE PREPARACIÓN PROFESIONAL*

¡INSCRÍBETE!

Contacto

55 6871 7906

REC Habrá grabación

La última noticia es que la Corte ha validado la facultad de la UIF para congelar cuentas bancarias sin orden judical previa; esto lo veremos en este importante taller, único en su tipo. Tendrás los elementos de amparo que te servirán para tomar decisiones importantes en el rumbo de la empresa.


Forum
NEWS